

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Cuarto del Acta número 2796, de fecha 26 de julio de 2016, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por el Asocio UDP UT THYRONREST – TRIA, por medio de su representante señor Marvin Leonel Ascencio Rosales, en contra de la resolución tomada en Sesión de Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Quinto del Acta número dos mil setecientos noventa y cinco, en sesión de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se declaró desierta por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-33/2016, “Construcción de cuatro salas de espera para la atención de pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====
SEGUNDO:

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, licenciada Xiomara Marroquín, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); licenciado Wilian García, Gerente Legal Interino y Raúl Funes, Gerente Financiero, todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Cuarto del Acta número dos mil setecientos noventa y seis, celebrada en Sesión de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la UDP Unión Temporal Thyronrest-Tria, que puede abreviarse UDP UT Thyronrest-Tria, por medio de su representante señor Marvin Leonel Ascencio Rosales, en contra de la resolución tomada en sesión de Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Quinto del Acta número dos mil setecientos noventa y cinco, en sesión de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se declaró desierta por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-33/2016, “Construcción de cuatro salas de espera para la atención de pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, agregada al expediente de la Licitación Pública CEPA LP-33/2016, “Construcción de cuatro salas de espera para la atención de pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” concurren el día y la hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar sus ofertas para la obra requerida por la CEPA, las siguientes personas: **a)** Sociedad Hugo Barrientos Arquitectos, S.A. de C.V.; y **b)** UDP UT Thyronrest – Tria.

- II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de la CEPA, mediante el Punto Quinto del Acta número 2795, de sesión de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-33/2016, “Construcción de cuatro salas de espera para la atención de pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública en referencia, por la Jefatura de la UACI de la CEPA, el día veinte de julio de dos mil dieciséis, a los ofertantes, dándose la oportunidad para que se hicieran uso del derecho de recurrir en revisión, según correspondiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP).
- IV. Que, el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, el Asocio UDP UT Thyronrest - Tria, por medio de su Representante señor Marvin Leonel Ascencio Rosales, interpuso Recurso de Revisión en contra del Punto Quinto del Acta número 2795, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual la Junta Directiva de CEPA, declaró desierta por segunda vez la Licitación en referencia.

La UDP recurrente, básicamente expresó lo siguiente:

“... I. ANTECEDENTES

Que el asocio que represento, tal como consta en la correspondiente escritura pública, está conformado por las sociedades la primera THYRONREST CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña e Ingeniería y Técnicas del Transporte TRIA, S.A., de nacionalidad española.

A través de carta con número de referencia UACI-1045/2016, fuimos notificados de la declaración desierta del proceso de Licitación Pública arriba señalado, por medio del cual se procede a evaluar a mi representado habiendo comprobado previamente que nuestra propuesta económica estaba dentro de la asignación presupuestaria de la Comisión para el proyecto en cuestión.

Durante el desarrollo de la evaluación se identifican, según la notificación requerida, las siguientes deficiencias:

a) *Evaluación Legal (referente a Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V.):*

- a. *“No se encuentra inscrita como patrono en el ISSS, no presenta solvencia del referido Instituto, no cumple con ese requisito de las Bases de Licitación”.*
- b. *“No posee establecimiento inscrito en la Municipalidad de su domicilio, no presenta solvencia municipal vigente, por lo que no cumple con ese requisito de las Bases de Licitación”.*
- c. *“Fue constituida por medio de escritura pública de fecha 28 de marzo de 2016, inscrita en el Registro de Comercio el 8 de abril de 2016, es decir, no existía jurídicamente en el año 2014 y en consecuencia, no puede presentar movimientos financieros de esa fecha”.*

- b) *Evaluación Financiera (referente a Thyronrest Centroamérica, S.A de C.V.):*
- a. *Persona domiciliada:*
 - i. *Balance General: NO CUMPLE*
 - ii. *Estado de Resultados: NO CUMPLE*
 - iii. *Estado de Cambio de Patrimonio: NO CUMPLE*
 - iv. *Estado de Flujo de Efectivo: NO CUMPLE*
 - v. *Dictamen financiero del auditor: NO CUMPLE*
 - vi. *Notas explicativas a los estados financieros: NO CUMPLE*
 - vii. *Presentación de cartas de líneas de crédito o cupos, con la información requerida en el anexo 5: NO CUMPLE*
 - viii. *Deberá presentar fotocopia certificada por notario de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2014: NO CUMPLE*
 - b. *Otras condiciones:*
 - i. *Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio excepto las Notas Explicativas: NO CUMPLE*
 - ii. *Deberán estar en calidad de “DEPOSITADOS” con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio: NO CUMPLE*
 - iii. *Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberá presentar la “Constancia de Depósito”, emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determina que dichos documentos están correctamente “Depositados”: NO CUMPLE*
 - iv. *No se aceptarán boletas de presentación de documentos financieros, emitidas por el Centro Nacional de Registros (CNR), debido a que no se da fe, que los documentos financieros referidos, están debidamente depositados: NO CUMPLE*
 - c. *Unión de Oferentes:*
 - i. *Si se trata de Unión de Oferentes, por cada uno de los integrantes, deberá presentar los documentos señalados en los apartados a), b) y c) de este numeral, según corresponda: NO CUMPLE...*
...Por lo que hacen referencia al numeral 2.1. Evaluación de la Capacidad Financiera de la Sección II de las Bases de Licitación, y sostienen que la UDP UT THYRONREST-TRIA no obtiene el mínimo de 80 puntos para considerarla aceptable, en base a lo cual proceden a su descalificación.

II. RAZONES DE HECHO Y DERECHO

De conformidad con el Art. 43 de la LACAP las Bases de Licitación constituyen el instrumento particular que regula la contratación específica. Agrega esta disposición, que las bases deberán de redactarse en forma clara y precisa, para que el interesado conozca en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas, para que las ofertas comprendan todos los aspectos y sean presentadas en igualdad de condiciones.

*Su diseño se encuentra perfectamente delimitado conforme a cuatro principios fundamentales: **Principio de Legalidad**, es decir que las bases de licitación deben de ceñirse al marco regulatorio establecido especialmente en la LACAP, y demás*

*disposiciones de carácter jurídico en general. **Principio de Publicidad**, que contempla en llamamiento público a los posibles interesados, a participar en la licitación, la comunicación de cualquier hecho relevante y las razones a la dieron lugar a la decisión. (Art. 47, 48, 49 y SS de la LACAP). El **principio de Libre Competencia**, que se encuentra desarrollando en el considerado II) de la LACAP, ya que establece la oportunidad de participar y competir junto con otros concurrentes en igualdad de condiciones. Y por último el **Principio de Igualdad**, el cual supone un trato de igualitario a los oferentes.*

En las bases de licitación, además de específicamente de carácter jurídico, financiero, administrativo, y técnico, se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la administración efectuar la evaluación de las ofertas, así lo establece el Art. 44 literal r) y 55 de la LACAP. Con ello se permite un grado de perdicitibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma, se fijan las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones.

Para el caso específico de que se trata, de la revisión de todos los argumentos para la descalificación de la UDP UT THYRONREST-TRIA que CEPA plantea en su nota de declaración desierta, deberá considerarse todo lo plasmado a continuación, en el mismo orden de ideas de los Antecedentes de la Sección I del presente escrito:

- a) Evaluación Legal (referente a Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V.):
- a. *Las bases de licitación no piden expresamente que las sociedades participantes en el proceso estén inscritas como patrono en el ISSS, por lo cual este no puede ser motivo de descalificación. Además, el inciso c.3 del numeral 10.1.1., subíndice ii), último párrafo expresa literalmente que “En caso de no cotizar a alguna AFP y/o Instituto Previsional, deberá presentar **constancia** emitida por dicha institución, en la que exprese que **no tiene personal cotizante de la misma**” (sic) En tal sentido, Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V. ha aportado las constancias solicitadas en las bases de licitación en los folios 0000041, 0000042, 0000043, 0000044, 0000045 y 0000046, por lo cual CUMPLE perfectamente a lo solicitado en las Bases de Licitación.*
 - b. *Las bases de licitación no piden expresamente que las sociedades participantes en el proceso estén inscritas en la Municipalidad de su domicilio, por lo cual este no puede ser motivo de descalificación. Siendo que Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V. que no se encuentra operando físicamente aún, no ha registrado establecimiento comercial en la Municipalidad de Santa Tecla, por lo que procede, según las ordenanzas municipales vigentes, la emisión de una constancia por medio de la cual certifican que la sociedad no tiene establecimiento comercial inscrito en dicha Municipalidad, por lo tanto, está solvente. Dicha constancia fue aportada por Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V. en el folio 0000046 del documento de calificación presentado, por lo cual CUMPLE perfectamente con el requisito.*
 - c. *“No presentó la documentación financiera del año 2014, requisito previsto en el numeral 10.1.2., de la Sección I, de las Bases de Licitación, no cumple con este requisito”.*

Como ha sido demostrado la sociedad fue constituida por medio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, el 28 de marzo de 2016, inscrita en el Registro de Comercio el 8 de abril de 2016, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, es decir, no existía jurídicamente en el año 2014 y en consecuencia, no puede presentar movimientos financieros de esa fecha. Las bases de licitación no prohíben la participación como ofertantes, sociedades que tengan menos de dos años de existencia, por lo que no puede considerarse como no presentada dicha documentación ya que es jurídicamente imposible presentarla y en consecuencia deberá tenerse por CUMPLIDA....

b) Evaluación Financiera (referente a Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V.)

Al ser una sociedad de reciente creación, y al no existir aún el primer cierre del año fiscal para la sociedad, NO APLICA la emisión de Balances Generales, Estados de Resultados, Estados de cambios en el patrimonio, estados de flujo de efectivo, dictamen financiero del auditor independiente, notas explicativas, etc., sino solamente la emisión de Balance Inicial debidamente depositado en el Centro Nacional de Registros, lo cual se ha presentado en el documento de calificación en los folios 0000087, 0000088 y 0000089, respectivamente. La no consideración de estos documentos como válidos solamente podría aceptarse si las bases de licitación prohibieran expresamente que las sociedades de reciente creación, o incluso las sociedades pequeñas, pudieran participar en el concurso, y opuesto a lo expresado por CEPA CUALQUIER empresa (respetando el principio de igualdad de condiciones) con el párrafo último del literal b), numeral 10.1.2., donde expresamente considera a los oferentes que NO están “obligados a llevar contabilidad formal y/o a presentar Estados Financieros Auditados”. En vista de lo anterior se puede considerar que la sociedad Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V. CUMPLE sustancialmente con lo solicitado.

d) Cuadro de Evaluación Financiera:

Para el caso del cálculo de las razones financieras solicitadas por las bases de licitación con base a los Estados Financieros, tanto Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V. como Ingeniería y Técnicas del Transporte TRIA S., pueden ser evaluadas conforme a la documentación que se ha agregado como parte del proceso de evaluación....

Consideraciones para el caso de Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V.

- 1. Al ser una sociedad nueva los activos y pasivos están balanceados, en tanto que los pasivos están compuestos exclusivamente por el capital. Se considera el capital como pasivo solo para fines de aplicación de las razones financieras solicitadas. En tal sentido... para el caso del Índice de Solvencia el resultado es 1. Por tanto $1 > 0.90$ y por lo tanto CUMPLE, y gana 25 puntos.*
- 2. Para el caso del Endeudamiento General es importante tener claro que el pasivo reflejado en los balances es meramente capital, y por lo tanto no hay deuda alguna. En tal sentido se debe considerar \$ 0.00 para los pasivos y \$ 2,000.00 para los activos ... En tal sentido el resultado de la operación es “0%”. Por lo tanto $0\% < 70\%$ y por lo tanto CUMPLE, y gana 25 puntos.*
- 3. Para el caso de los Cupos de Crédito, Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V., presentó en el folio No. 0000090 del documento de calificación una carta original emitida por el Bazo Azul de El Salvador por medio de la cual expresan la disposición de un crédito de US \$3,500,000.00, por lo que en ese sentido Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V., tiene derecho que se le consideren los 25 puntos de esa sección.*

4. *De la misma forma, en la carta del Banco Azul de El Salvador del folio No. 0000090 antes señalado, dicho banco otorga la calificación de cliente A 1 a Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V., por lo que tiene derecho a los 25 puntos de esa sección.*

En tal sentido, la suma de los cuatro puntos de evaluación referidos por las bases de licitación da como resultado 100 puntos a favor de Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V.

Consideraciones para el caso de Ingeniería y Técnicas del Transporte TRIA, S.A.

Para el caso de Ingeniería y Técnicas del Transporte TRIA, S.A. se debe hacer una corrección general de la evaluación, pues para los cálculos se ha tomado como referencia los valores contenidos en los Estados Financieros los del año 2015, siendo lo correcto tomar los de 2014, tal como lo solicitan las bases de licitación...

De acuerdo a las correcciones hechas, como se puede notar, en sentido "estricto" la empresa Ingeniería y Técnicas del Transporte TRIA, S.A. no estaría cumpliendo con el índice de endeudamiento general que para el caso debería ser ≥ 70 , sin embargo, esto es únicamente por 0.17%, que un porcentaje tan insignificante que no debería ser tomado en cuenta. Incluso, las bases de licitación no indican expresamente que se vaya a evaluar esta parte con decimales de porcentaje, sino que establece una evaluación del 70% y no del 70.00%, es decir solamente con dos cifras. Siendo que 70.17% es menor a 70.51% el redondeo es igual a 70% y no a 71% si se habla de dos cifras, tal como está establecido en las bases, y por lo tanto TRIA debería cumplir. Evaluar con más de dos cifras sería contrariar lo que ya está establecido en las bases de licitación.

En tal sentido, la suma de los cuatro puntos de evaluación referidos por las bases de licitación da como resultado 100 puntos a favor de ingeniería y Técnicas del Transporte TRIA, S.A.

En vista de lo anterior, la descalificación del asocio temporal UDP UNIÓN TEMPORAL THYRONREST-TRIA no es procedente, pues ambas empresas alcanzan sustancialmente los 100 puntos requeridos, e inclusive si la misma TRIA hubiese alcanzado solamente 75 puntos, el promedio del asocio sería de 87.5 puntos, es decir, casi un 22% por encima del mínimo puntaje requerido para calificar.

IV. PETITORIO

d. Se revoque la resolución antes dicha y se pronuncie en el sentido de adjudicarnos los trabajos señalados en la Licitación Pública.....

V. Que, mediante el Punto Tercero, del Acta número 2796, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la CEPA, admitió el recurso de revisión interpuesto por el Asocio UDP UT THYRONREST – TRIA, por medio de su Representante señor Marvin Leonel Ascencio Rosales.

VI. Que, mediante el Punto Cuarto, del Acta número 2796, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la CEPA, nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a efecto que se emita la recomendación correspondiente.

VII. Que, mediante escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, el Asocio UDP UT THYRONREST – TRIA, por medio de su Representante señor Marvin Leonel Ascencio Rosales, solicitó se les notifique oportunamente de los avances en el proceso de revisión, así como la consideración por parte de CEPA, para concederle una entrevista con la Comisión de Alto Nivel, o en su defecto con la Jefe de UACI, a fin de exponer detallada y personalmente cada uno de los puntos controvertidos y que puedan de esta forma ser analizados correctamente a la luz del marco jurídico salvadoreño.

ANÁLISIS DE LA CEAN:

Después de haber analizado el Recurso de Revisión interpuesto por el Asocio UDP UT THYRONREST – TRIA, es procedente evaluar la oferta presentada por dicho Asocio, según lo que expresan las Bases de Licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento:

a. LACAP:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la LACAP, previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Asimismo, en su artículo 44, se recoge el contenido mínimo de las bases, expresando en el literal c) que las bases contendrán los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta; y, en el literal r) el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica.

Por último, el artículo 45 del mencionado cuerpo legal, expresa que las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

b. RELACAP:

Una vez se ha tomado en consideración el contenido mínimo de las Bases de Licitación, es importante verificar la forma de evaluación; al respecto, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), expresa en su artículo 46, entre otras cosas, que la definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

De lo antes relacionado, resulta procedente analizar si las Bases de Licitación contienen los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, los cuales constituyen el marco legal para la evaluación que debe realizarse a las ofertas presentadas.

c. Bases de Licitación:

- Numeral 10.1.2, de la Sección I, en su literal a) expresa que si el ofertante es persona natural o jurídica domiciliada, deberá presentar fotocopias certificadas por Notario de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2014.
- Numeral 10.1.2, de la Sección I, literal d), si se trata de Unión de Oferentes, por cada uno de los integrantes, deberá presentar los documentos señalados en los apartados a), b) y c) de este numeral, según corresponda, evaluándose individualmente.

De lo anterior, se verifica que las Bases de Licitación exigían como requisito de cumplimiento obligatorio para las personas jurídicas domiciliadas, la presentación de las fotocopias certificadas por Notario de los Estados Financieros específicamente del año 2014.

- En ese sentido, el numeral 1.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, relativo a la evaluación de las ofertas, expresa que con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, ya sea individualmente en su orden: Documentación Legal, Capacidad Financiera y la Oferta Técnica y la Oferta Económica o en forma simultánea. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.

Con lo anterior se corrobora la posibilidad, tal como lo realizó la Comisión de Evaluación de Ofertas, de evaluar las ofertas presentadas en sus aspectos legales, financieros, técnicos y económicos de forma simultánea, siendo posible la descalificación de aquella oferta que en cualquiera de estos aspectos no cumple con aspectos de obligatorio cumplimiento.

- Por último y según lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, relativo a los Factores de Evaluación, para la evaluación de la capacidad financiera, primeramente se verificará el cumplimiento de la presentación de los documentos financieros requeridos en la Sección I, de las Bases.

Es decir que, si el ofertante no presentó las fotocopias certificadas por Notario de sus estados financieros específicamente del año 2014, no es posible realizar la evaluación de su capacidad financiera, ya que dichos estados financieros constituyen un requisito de obligatorio cumplimiento establecido en las Bases de Licitación; por lo tanto, procedería su descalificación.

Se aclara que las Bases de Licitación, constituyen un ordenamiento infralegal que regula conductas de cumplimiento en sentido positivo, de ahí su imperativo cumplimiento. De ninguna manera se instituyen en las bases de licitación conductas omisivas o prohibitivas, pues la finalidad de las bases es crear reglas de referencia, que al ser cumplidas por los oferentes, habilitan la ejecución de una evaluación de las propuestas en iguales condiciones para los concursantes.

d. Evaluación de la CEAN:

Tomando en consideración el parámetro legal contenido en las Bases de Licitación para tales efectos, la CEAN procedió a evaluar la oferta presentada específicamente por el Asocio UDP UNIÓN TEMPORAL THYRONREST-TRIA, el cual está compuesto por las sociedades “Ingeniería y Técnica del Transporte TRIA, S.A.”, de nacionalidad española y “Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V.”, de nacionalidad salvadoreña.

Según lo establecido en escritura de constitución de la sociedad “Thyronrest Centroamérica, S.A. de C.V.”, otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, consta que dicha sociedad, como ya se estableció, fue constituida en el año dos mil dieciséis, siendo de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

En ese sentido, como parte del Asocio y según se ha expresado anteriormente debió presentar individualmente fotocopia certificada por Notario de los Estados Financieros del año 2014; sin embargo, por haber sido constituida en el año 2016, resultó imposibilitada para realizarlo.

Sobre lo anterior, resulta importante tomar en consideración que, previo a la presentación de su oferta, el Asocio en mención ya tenía conocimiento del requisito de obligatorio cumplimiento relativo a los Estados Financieros del año 2014, y a sabiendas de su imposibilidad para cumplirlo presentó su oferta, omitiendo lo que para tales efectos expresa el artículo 45 inciso segundo de la LACAP, que establece que *“La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso”*.

Por lo tanto, el ofertante ya tenía conocimiento que la consecuencia de la no presentación de los Estados Financieros del año 2014, de la forma requerida en las Bases de Licitación, traía como consecuencia directa la descalificación de su oferta.

En ese sentido, tanto la Comisión de Evaluación de Ofertas, como esta Comisión Especial de Alto Nivel, deben ceñirse a lo que expresamente establecen las Bases de Licitación, en aras a darle cumplimiento al Principio de Legalidad, contenido en el artículo 86 de la Constitución de la República.

Por todo lo anterior, resulta procedente la descalificación del Asocio UDP UT THYRONREST-TRIA, por no cumplir con los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento establecidos en las Bases de Licitación.

Y, por último, en cuanto al escrito presentado por el Asocio en mención el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en el que solicitó se les notifique oportunamente de los avances en el proceso de revisión, así como la consideración por parte de CEPA, para concederle una entrevista con la Comisión de Alto Nivel, o en su defecto con la Jefe de UACI, a fin de exponer detallada y personalmente cada uno de los puntos controvertidos y que puedan de esta forma ser analizados correctamente a la luz del marco jurídico salvadoreño, dicha solicitud resulta improcedente en vista que tanto la LACAP, como su Reglamento regulan el procedimiento a seguir en el marco del Recurso de Revisión; por lo tanto, la recurrente deberá notificarse de la resolución que para tales efectos se emita.

VIII. En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, la CEAN concluye lo siguiente:

El Asocio UDP UT THYRONREST – TRIA, no cumplió con los requisitos de obligatorio cumplimiento establecidos en las Bases de Licitación; y en consecuencia, la resolución que Junta Directiva de CEPA emitió está apegada a Derecho; por tanto, es procedente declarar desierta la licitación en referencia.

IX. En consecuencia de lo anterior, la CEAN recomienda:

- 1- Confirmar declarar desierta por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-33/2016, “Construcción de cuatro salas de espera para la atención de pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las ofertas presentadas no cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en las Bases de Licitación.
- 2- Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

Continuación Punto II

2j

- 1° Confirmar declarar desierta por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-33/2016, “Construcción de cuatro salas de espera para la atención de pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las ofertas presentadas no cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en las Bases de Licitación.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-48/2016, “Rehabilitación de cuadra de seguridad en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V., representada legalmente por Jaime Inés Quiusky Bonilla, por un monto de US \$39,964.39 más IVA; para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2789, de fecha 8 de junio de 2016, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-48/2016, “Rehabilitación de cuadra de seguridad en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las Bases de Licitación Pública correspondientes.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el día 10 de junio de 2016, así como también en el sitio Web de COMPRASAL; el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fueron los días 13 y 14 de junio de 2016, inscribiéndose mediante COMPRASAL las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. PREFABRICADOS Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.
2. JOSE ROBERTO LÓPEZ VALENCIA
3. JOSÉ EFRAÍN LÓPEZ CORTEZ
4. CONSTRUCTORA MAR, S.A. de C.V.
5. ARDICO, S.A. de C.V.
6. ARQUITECTURA, INNOVACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V.
7. PROYECTOS CIVILES Y TERRACERÍA DE ORIENTE, S.A. de C.V.
8. GENERAL SECURITY, S.A. de C.V.
9. CONSTRUCTORA DISA, S.A. de C.V.
10. ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.
11. EDISARQ, S.A. de C.V.
12. S&S, S.A. de C.V.
13. PHI, S.A. de C.V.
14. MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA
15. JUAN BAUTISTA GARCÍA MEJÍA
16. MM INGENIEROS, S.A. de C.V.
17. PRYS, S.A. de C.V.
18. PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V.
19. CONSTRUCTORA ZELAYA, S.A. de C.V.
20. CV, S.A. de C.V.
21. SEMACO, S.A. de C.V.
22. JORGE ALBERTO CAMPOS HENRÍQUEZ

23. INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V.
24. ZELAYA VILLALOBOS INGENIEROS, S.A. de C.V.
25. INVERSIONES ACER, S.A. de C.V.
26. UNIVERSAL SECURITY GROUP, S.A. de C.V.
27. EPA SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. de C.V.
28. SSJ CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.
29. CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. de C.V.
30. CONSTRUCTORA VÁSQUEZ, S.A. de C.V.
31. CONSTRUCTORA ENGELHARD EL SALVADOR, S.A. de C.V.
32. P Y G CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$70,000.00, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 4 de julio de 2016, recibándose ofertas de las siguientes personas jurídicas:

No.	Nombre del Ofertante	Oferta Económica US \$ sin incluir IVA
1	EPA SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	46,990.25
2	CONSTRUCTORA BERNARD, S.A. de C.V.	40,892.00
3	EDISARQ, S.A. de C.V.	56,344.27
4	MM INGENIEROS, S.A. de C.V.	40,000.00
5	PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V.	45,144.50
6	PHI, S.A. de C.V.	43,012.09
7	PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.	39,964.39
8	INVERSIONES ACER, S.A. de C.V.	63,094.70
9	INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V.	43,080.42

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-48/2016, “Rehabilitación de cuadra de seguridad en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V., por un monto de US \$39,964.39 más IVA; para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

1. ANÁLISIS LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I, de las Bases de Licitación y a la verificación del cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera, requerida en el numeral 10.1.2 de la misma Sección, según se detalla a continuación:

De acuerdo al numeral 12 de la Sección I, de las Bases de Licitación, donde se establece que: Toda la Documentación Legal, Financiera y Técnica, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando la NO PRESENTACIÓN de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, y la Documentación y no presentación de la Oferta Económica (Carta Oferta Económica y Plan de Oferta Económica, lo cual incluye su No presentación); mediante notas UACI-989/2016, UACI-990/2016, UACI-991/2016, UACI-992/2016, UACI-993/2016, UACI-994/2016, UACI-995/2016, UACI-996/2016 y UACI-997/2016, de fecha 13 de julio de 2016, se procedió a solicitar subsanaciones a las siguientes sociedades:

PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V.

1. Deberá consignar en la declaración jurada la fecha de inscripción de la Escritura Pública de las dieciséis horas del dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual se modificó el domicilio de la sociedad ofertante.
2. La sociedad ofertante debe presentar Solvencia Tributaria vigente.
3. Presentar Estado de Resultados o Estado de Situación Económica, de conformidad al numeral 10.1.2, Sección I, de las Bases de Licitación.

En relación a lo anterior, el ofertante presentó parte de la información solicitada, dentro del período que se estableció en la nota UACI-989/2016, de fecha 13 de julio de 2016, por lo que se requirió una segunda subsanación, mediante nota UACI-1079/2016, de fecha 21 de julio de 2016, solicitándole lo siguiente:

1. Se le requiere por segunda vez a la sociedad participante, que presente su Estado de Resultados debidamente sellado por el Registro de Comercio y certificado por Notario.

El ofertante presentó la información solicitada, dentro del período establecido, por lo que la oferta presentada por **PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos legales y se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.

1. Deberá presentar nuevamente Anexo 4, incluyendo el número de NIT y NRC.

En relación a lo anterior, el ofertante presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en la nota UACI-990/2016, de fecha 13 de julio de 2016.

Por lo que se concluye que la sociedad **PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos legales y se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

PHI, S.A. de C.V.

1. Presentar Solvencia Tributaria y Solvencia de AFP CRECER vigentes.

En relación a lo anterior, el ofertante presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en la nota UACI-991/2016, de fecha 13 de julio de 2016.

Por lo que se concluye que la sociedad **PHI, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos legales y se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

INVERSIONES ACER, S.A. de C.V.

1. Deberá presentar toda la documentación financiera, de conformidad al numeral 10.1.2 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

En relación a la nota UACI-992/2016, de fecha 13 de julio de 2016, el ofertante presentó la información solicitada dentro del plazo establecido; sin embargo, el Estado de Flujo de Efectivo no lo presentó en debida forma, requiriéndosele en segunda subsanación lo siguiente:

1. Deberá presentar Estado de Flujo de Efectivo debidamente certificado por notario.

El ofertante presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en la nota UACI-1074/2016, de fecha 21 de julio de 2016, por lo que, la oferta presentada por **INVERSIONES ACER, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos legales y se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V.

Mediante nota UACI-993/2016, de fecha 13 de julio de 2016, se requirió lo siguiente:

1. Presentar declaración jurada con la credencial vigente, ya que en la presentada la personería Jurídica no está vigente.
2. Presentar Anexo 4, Hoja de Datos y consignar el número de NIT y NRC.
3. Presentar solvencia de AFP Confía, AFP Crecer y solvencia Municipal vigentes.
4. Presentar toda la documentación financiera, de conformidad al numeral 10.1.2 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

De lo anterior, el ofertante no presentó la información solicitada dentro del período que se estableció en la nota antes indicada, requiriéndose segunda subsanación para la misma información, mediante nota UACI-1075/2016, de fecha 21 de julio de 2016.

El ofertante no presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en las notas antes indicadas, por tanto, la sociedad **INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V.**, no cumple con los requisitos legales y no se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

EPA SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. de C.V.

Mediante nota UACI-994/2016 de fecha 13 de julio de 2016, se requirió lo siguiente:

1. Consignar en la Declaración Jurada el romano VI del anexo 3A de las Bases.
2. Presentar la hoja de datos consignando en la misma, el número de NIT y de NRC.
3. Presentar el Balance General, Estado de Resultado, Estado de Cambios en el Patrimonio y Dictamen de Auditor Independiente, ya que estos no cuentan con el sello de Registro de Comercio, por lo que la sociedad participante deberá presentarlos debidamente sellados por el Registro correspondiente. También deberá presentar Estado de Flujo de efectivo y Notas Explicativas a los Estados Financieros.

De lo anterior, el ofertante no presentó la información solicitada dentro del período que se estableció en la nota antes indicada, requiriéndose segunda subsanación para la misma información, mediante nota UACI-1100/2016, de fecha 25 de julio de 2016.

El ofertante no presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en las notas antes indicadas, por tanto, la sociedad **EPA SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. de C.V.**, no cumple con los requisitos legales y no se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

CONSTRUCTORA BERNARD RC, S.A. de C.V.

Mediante nota UACI-995/2016, de fecha 13 de julio de 2016, se requirió lo siguiente:

1. Presentar en la relación de personería jurídica de la declaración jurada, la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, de las diez horas del veintidós de noviembre de dos mil seis y la Escritura Pública de Rectificación, de las diez horas del veintidós de diciembre de dos mil seis, en vista que no se consignó la fecha de inscripción en el Registro, por lo que deberá presentarla nuevamente con la información de inscripción en el respectivo Registro.
2. Presentar y apegarse al modelo del Anexo 3 de las Bases, por lo que deberá eliminar el contenido del romano V y colocar el establecido en dicho modelo.
3. Presentar Solvencia de Régimen de Salud del ISSS y Solvencia Municipal, ya que las presentadas no se encuentran vigentes.

El ofertante presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en la nota antes indicada. Mediante nota UACI-1099/2016, de fecha 25 de julio de 2016, se requirió la segunda subsanación:

1. Presentar Solvencia del IPSFA, ya que la presentada en su oferta no está vigente.

El ofertante presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en las notas antes indicadas, por tanto, la sociedad **CONSTRUCTORA BERNARD RC, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos legales y se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

EDISARQ, S.A. de C.V.

1. Presentar los siguientes Documentos Financieros debidamente certificados por Notario:
 - Constancia de Depósito de Balance General en el Registro de Comercio.
 - Dictamen de Auditor Independiente.
2. Presentar el Estado de Cambios en el Patrimonio debidamente Sellado por el Registro de Comercio.
3. Presentar Dictamen del Auditor, y los Estados financieros de 2015, Depositados en el Registro de Comercio.

En relación a lo anterior, el ofertante presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en la nota UACI-996/2016, de fecha 13 de julio de 2016.

Por lo que se concluye que la sociedad **EDISARQ, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos legales y se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

MM INGENIEROS, S.A. de C.V.

1. Presentar el Balance General, el Estado de Resultados, Cambios en el Patrimonio y Dictamen de Auditor Independiente, estos en vista que los presentados no cuentan con el respectivo sello del Registro de Comercio, por lo que deberán presentarlos según lo solicitado en las bases.

En relación a lo anterior, el ofertante presentó la información solicitada, dentro del período que se estableció en la nota UACI-997/2016, de fecha 13 de julio de 2016.

Por lo que se concluye que la sociedad **MM INGENIEROS, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos legales y se considera elegible para ser evaluada en las etapas siguientes.

Como resultado de lo anterior, en cuanto a los requisitos legales, las sociedades INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V y EPA SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. de C.V., no cumplen, por tanto no son elegibles para ser evaluadas en las etapas siguientes.

Mientras que las sociedades EDISARQ, S.A. de C.V.; PHI, S.A. de C.V.; CONSTRUCTORA BERNARD RC, S.A. de C.V.; PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V.; MM INGENIEROS, S.A. de C.V.; PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V. e INVERSIONES ACER, S.A. de C.V., cumplen y continúan en el proceso de evaluación.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

De conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó que los ofertantes EDISARQ, S.A. de C.V., PHI, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA BERNARD RC, S.A. de C.V., PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V., MM INGENIEROS, S.A. de C.V., PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V. e INVERSIONES ACER, S.A. de C.V., cumplen con la presentación de los Documentos Financieros requeridos en el numeral 10.1.2 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

De acuerdo a los numerales 2.1.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a verificar los requerimientos financieros, obteniéndose el resultado siguiente:

ÍNDICE	FORMULA	EDISARQ, S.A. de C.V.	PHI, S.A. de C.V.	CONSTRUCTO- RA BERNARD R.C. S.A. DE C.V.	PÓRTICO INGENIEROS, S.A. de C.V.	MM INGENIE- ROS, S.A. de C.V.	PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.	INVERSI- ONES ACER, S.A. de C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	62,281.56	29,706.46	125,840.00	867,938.42	147,377.00	404,285.91	226,258.85
	PASIVO CIRCULANTE	7,735.60	9,977.37	39,640.00	262,339.04	5,551.04	45,088.34	83,594.47
	RESULTADO	8.05	2.98	3.17	3.31	26.55	8.97	2.71
	PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9
	EVALUACIÓN	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	62,281.56	29,706.46	125,840.00	867,938.42	147,377.00	404,285.91	226,258.85
	PASIVO CIRCULANTE	7,735.60	9,977.37	39,640.00	262,339.04	5,551.04	45,088.34	83,594.47
	RESULTADO	56,344.27	19,729.09	86,200.00	605,599.38	141,825.96	359,197.57	142,664.38
	OFERTA ECONÓMICA	101,672.63	43,012.09	40,892.00	45,144.50	40,000.00	39,964.39	63,094.70
	% DE CT/OFERTA	55.42%	45.87%	210.80%	1341.47%	354.56%	898.79%	226.11%
	% MÍNIMO PARA PASAR	10%	10%	10%	10%	5%	10%	10%
	EVALUACIÓN	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	47,122.68	9,977.37	49,998.00	419,962.75	5,551.04	45,088.34	168,932.03
	ACTIVOS TOTALES	70,264.70	45,901.25	154,296.00	1,102,798.58	205,916.83	470,048.13	292,300.10
	RESULTADO	67.1%	21.7%	32.4%	38.1%	2.7%	9.6%	57.8%
	PUNTAJE MÁXIMO REQUERIDO	≤ 70%	≤ 70%	≤ 70%	≤ 70%	≤ 70%	≤ 70%	≤ 70%
	EVALUACIÓN	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA	PASA
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

De análisis financiero se concluye: Que las sociedades EDISARQ, S.A. de C.V., PHI, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA BERNARD RC, S.A. de C.V., PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V., MM INGENIEROS, S.A. de C.V., PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V. e INVERSIONES ACER, S.A. de C.V., cumplen con lo establecido en las bases, resultando elegibles para continuar en el proceso de la evaluación técnica.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

Para dar inicio a la evaluación técnica y de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la Sección I “VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA” y numeral 1.3 de la Sección II, se verificó mediante listado de asistencia, la participación de todos los ofertantes elegibles en la Etapa de Evaluación Técnica.

De conformidad al numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó el cumplimiento del requerimiento técnico establecido en el literal a) del numeral 10.1.3 de la Sección I, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 SUBSANACIONES de la Sección I, de dichas Bases.

Después de analizada la documentación técnica, se obtiene el siguiente Resultado:

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

CLAÚSULA, ASPECTO EVALUADO	EDISARQ, S.A. de C.V.	PHI, S.A. de C.V.	CONSTRUCTORA BERNARD R.C. S.A. DE C.V.	PÓRTICO INGENIEROS S.A. de C.V.	MM INGENIEROS S.A. de C.V.	PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.	INVERSIONES ACER, S.A. de C.V.
Visita Técnica Obligatoria	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a) Presenta los documentos de referencia validos que demuestran la experiencia del ofertante	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Resultado Final	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Del cuadro anterior, se concluye que las ofertas de los participantes: EDISARQ, S.A. de C.V., PHI, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA BERNARD RC, S.A. de C.V., PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V., MM INGENIEROS, S.A. de C.V., PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V. e INVERSIONES ACER, S.A. de C.V., cumplen con lo establecido en el NUMERAL 10.1.3, literal a) de la Sección I, de las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para ser evaluadas económicamente.

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.3 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la Evaluación Económica, verificándose que los ofertantes EDISARQ, S.A. de C.V., PHI, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA BERNARD RC, S.A. de C.V., PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V., MM INGENIEROS, S.A. de C.V., PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V. e INVERSIONES ACER, S.A. de C.V., cumplen con la presentación de la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta requeridos en el numeral 10.2.1 de la Sección I, de las Bases y no existe discrepancia entre dichos documentos.

CUADRO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

Ofertante	Monto Ofertado (US \$ sin incluir IVA)	Asignación Presupuestaria CEPA (US \$ sin incluir IVA)	Resultado
PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.	39,964.39	70,000.00	La oferta económica es US \$30,035.61 menor al monto presupuestado, equivalente a -42.91%.
MM INGENIEROS, S.A. de C.V.	40,000.00		La oferta económica es US \$30,000.00 menor al monto presupuestado, equivalente a -42.86%.
CONSTRUCTORA BERNARD RC, S.A. de C.V.	40,892.00		La oferta económica es US \$29,108.00 menor al monto presupuestado, equivalente a -41.58%.
PHI, S.A. de C.V.	43,012.09		La oferta económica es US \$26,987.91 menor al monto presupuestado, equivalente a -38.55%.
PORTICO INGENIEROS, S.A. de C.V.	45,144.50		La oferta económica es US \$24,855.50 menor al monto presupuestado, equivalente a -35.51%.

Ofertante	Monto Ofertado (US \$ sin incluir IVA)	Asignación Presupuestaria CEPA (US \$ sin incluir IVA)	Resultado
EDISARQ, S.A. de C.V.	56,344.27		La oferta económica es US \$13,655.73 menor al monto presupuestado, equivalente a -19.51%.
INVERSIONES ACER, S.A. de C.V.	63,094.70		La oferta económica es US \$6,905.30 menor al monto presupuestado, equivalente a -9.86%.

Del cuadro anterior se concluye que el monto ofertado por **PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.**, es la primera opción para adjudicar y como segunda opción la sociedad MM INGENIEROS, S.A. de C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-48/2016, “Rehabilitación de cuadra de seguridad en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V., por un monto de US \$39,964.39 más IVA; para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-48/2016, “Rehabilitación de cuadra de seguridad en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V., por un monto de US \$39,964.39 más IVA; para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Fredy Raymundo Méndez, Jefe de la Sección Obras Civiles, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-38/2016, “Suministro de Rodamientos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla”, a las sociedades IMGRAL, S.A. de C.V., representada legalmente por Dagoberto Antonio Sandoval Molina, por un monto de US \$4,820.84 más IVA; y QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$3,344.03 más IVA; para un plazo contractual de ciento quince (115) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2789, de fecha 8 de junio de 2016, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-38/2016, “Suministro de Rodamientos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión, y la lista corta de personas jurídicas a invitar a participar en el proceso.

Mediante notas referencia UACI-713/2016, UACI-714/2016, UACI-715/2016, UACI-716/2016 y UACI-717/2016, de fecha 10 de junio de 2016, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada, y se realizó la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión, por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. PROYESA, S.A. de C.V.
2. PROVEEDORES INDUSTRIALES, S.A. de C.V.
3. CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. de C.V.
4. QUIMAQUI, S.A. de C.V.
5. B&E IMPRESA, S.A. de C.V.

La Persona Jurídica que descargó bases por medio del sitio Web de COMPRASAL, fue la siguiente:

1. IMGRAL, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total, para este proceso es de US \$31,177.57, sin incluir IVA.

La fecha para la presentación de ofertas fue programada para el día 27 de junio de 2016, presentando ofertas las siguientes personas jurídicas:

No.	Ofertante	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez US \$ sin incluir IVA	Puerto de Acajutla US \$ sin incluir IVA	Precio oferta (US \$) sin incluir IVA
1	IMGRAL, S.A. de C.V.	555.40	9,469.13	10,024.53
2	Proveedores Industriales, S.A. de C.V.	1,925.66	22,048.40	23,974.06
3	Proyectos Industriales, S.A. de C.V.	1,920.86	19,928.60	21,849.46
4	Central de Rodamientos, S.A. de C.V.	1,633.65	18,026.58	19,660.23
5	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	707.49	9,139.55	9,847.04

II. OBJETIVO

Autorizar la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-38/2016, “Suministro de Rodamientos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla”, a las sociedades: IMGRAL, S.A. de C.V., por un monto de US \$4,820.84 más IVA; y QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto de US \$3,344.03 más IVA; para un plazo contractual de ciento quince (115) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Se verificó que los ofertantes presentaron en sus ofertas los Datos Generales, y los Documentos Legales, como son, la Declaración Jurada y la Solvencia Tributaria, tal como se indica en los numerales 8.1 y 8.2, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión.

El Solicitante del Suministro, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

La sociedad Proyectos Industriales, S.A. de C.V., no presentó plan de oferta económica de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión, por lo anterior y conforme al numeral 10, de la Sección I, de dichas Bases, el plan de oferta económica no es Subsancionable, y considerando lo establecido en el numeral 1.3.3, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, su oferta no continuó siendo evaluada.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al numeral 2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se evaluó la información de las ofertas técnicas presentadas, resultando lo siguiente:

De acuerdo al numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se revisó la información de las ofertas presentadas, verificándose que las sociedades IMGRAL, S.A. de C.V., Proveedores Industriales, S.A. de C.V., Central de Rodamientos, S.A. de C.V. y QUIMAQUI, S.A. de C.V., presentaron a satisfacción toda la documentación técnica y además cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Libre Gestión; por lo que, se consideran elegibles para continuar con el proceso de Evaluación Económica.

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA:

No.	OFERTANTE	8.1 DATOS GENERALES DEL OFERTANTE	8.2 DOCUMENTOS LEGALES.		DOCUMENTOS TÉCNICOS (CARTA COMPROMISO, ANEXO 4)	RESULTADO
			DECLARACIÓN JURADA (Anexo 2)	Solvencia Tributaria		
1	IMGRAL, S.A. de C.V.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	CUMPLE
2	Proveedores Industriales, S.A. de C.V.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	CUMPLE
3	Central de Rodamientos, S.A. de C.V.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	CUMPLE
4	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	CUMPLE

Por lo anterior y de acuerdo al numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, las sociedades IMGRAL, S.A. de C.V., Proveedores Industriales, S.A. de C.V., Central de Rodamientos, S.A. de C.V. y QUIMAQUI, S.A. de C.V., continúan siendo evaluadas económicamente, por cumplir con los requerimientos técnicos de dichas Bases.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se constató que los ofertantes cumplieron con la presentación de la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta Económica por cada Ítem, las cuales deberán presentarse con la información contenida en el modelo proporcionado en estas Bases (Anexo 4 y 5).

Posteriormente, se procedió al análisis de la oferta económica presentada por cada ítem, en comparación con el presupuesto de CEPA, teniendo como resultado lo siguiente:

Lote No. 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Código	Descripción	Unidad De Medida	Cantidad	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA						Recomendación Adjudicación o Motivo de Desierto
					Asignación CEPA	IMGRAL, S.A. de C.V.	Proveedores Industriales, S.A. de C.V.	Central de Rodamientos, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Diferencia %	
1	3312	Balero 6201 LLU	Unidad	10	4.00	0.60	3.21	2.52	12.40	-85.00%	IMGRAL, S.A. de C.V.
2	3313	Balero 6202 LLU (2RS)	Unidad	10	4.50	0.73	3.47	3.15	14.30	-83.78%	IMGRAL, S.A. de C.V.
3	3314	Balero 6203 LLU (2RS)	Unidad	5	4.50	0.85	3.73	3.42	7.85	-81.11%	IMGRAL, S.A. de C.V.
4	3315	Balero 6204 LLU	Unidad	10	5.50	1.12	4.44	3.98	19.40	-79.64%	IMGRAL, S.A. de C.V.
5	3316	Balero 6205 LLU	Unidad	10	6.00	1.43	5.04	4.35	25.50	-76.17%	IMGRAL, S.A. de C.V.
6	3322	Balero 6208 LLU	Unidad	10	12.50	3.40	10.44	7.95	35.80	-72.80%	IMGRAL, S.A. de C.V.
7	3.12544	Balero 6210 LLU	Unidad	10	18.50	4.48	15.75	10.45	60.90	-75.78%	IMGRAL, S.A. de C.V.
8	3.24632	Balero 6212 LLU	Unidad	10	28.50	6.42	24.32	24.60	94.70	-77.47%	IMGRAL, S.A. de C.V.
9	3.24633	Balero 6303 LLU	Unidad	10	6.00	1.48	4.95	4.26	16.50	-75.33%	IMGRAL, S.A. de C.V.
10	3.24634	Balero 6304 LLU	Unidad	10	7.00	1.50	5.95	4.82	24.70	-78.57%	IMGRAL, S.A. de C.V.
11	3.24635	Balero 6305 LLU	Unidad	10	9.25	2.20	7.81	6.22	32.90	-76.22%	IMGRAL, S.A. de C.V.
12	3319	Balero 6306 LLU	Unidad	8	12.00	2.95	10.12	5.35	37.52	-75.42%	IMGRAL, S.A. de C.V.
13	3320	Balero 6307 LLU	Unidad	10	16.00	4.07	13.51	9.24	57.60	-74.56%	IMGRAL, S.A. de C.V.
14	3336	Balero 6311 LLU	Unidad	5	51.50	13.72	44.34	38.57	74.10	-73.36%	IMGRAL, S.A. de C.V.
15	3337	Balero 6312 LLU	Unidad	5	65.00	16.88	55.85	49.30	86.45	-74.03%	IMGRAL, S.A. de C.V.
16	3338	Balero 6313 LLU	Unidad	5	78.00	20.05	67.24	63.80	107.00	-74.29%	IMGRAL, S.A. de C.V.

Lote No. 2 PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Código	Descripción	Unidad De Medida	Cantidad	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA						
					Asignación CEPA	IMGRAL, S.A. de C.V.	Proveedores Industriales, S.A. de C.V.	Central de Rodamientos, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Diferencia %	Recomendación Adjudicación o Motivo de Desierto
1	1002	Rodamiento No. 6202-ZZ	Unidad	10	3.00	0.73	2.93	2.55	14.30	-75.67%	IMGRAL, S.A. de C.V.
2	1003	Rodamiento No. 6205-ZZ	Unidad	5	4.68	1.43	4.59	3.63	8.45	-69.44%	IMGRAL, S.A. de C.V.
3	1004	Rodamiento No. 6207-ZZ	Unidad	2	7.97	2.75	7.51	6.08	7.68	-65.50%	IMGRAL, S.A. de C.V.
4	4.20987	Rodamiento No. 22310 C/DIC3	Unidad	2	150.00	45.10	117.00	80.50	68.26	-24.32%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
5	4.20988	Rodamiento No. 6413	Unidad	3	250.00	31.03	142.03	123.95	92.64	-0.48%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
6	1005	Rodamiento No. 6213-ZZ	Unidad	6	33.98	11.53	31.08	30.65	56.58	-18.21%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
7	1006	Rodamiento No. 6310-ZZ	Unidad	4	25.00	10.80	28.35	24.75	37.72	-12.69%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
8	4.20989	Rodamiento No. 5308CZ	Unidad	2	80.00	24.28	62.17	53.70	37.70	-22.36%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
9	4.21012	Rodamiento No. 22226 EK	Unidad	3	685.00	166.53	519.23	323.82	351.99	-29.54%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
10	1038	Rodamiento No. 6314-ZZ	Unidad	12	97.00	22.83	81.79	73.00	296.40	-76.46%	IMGRAL, S.A. de C.V.
11	1040	Rodamiento No. 6204-ZZ	Unidad	5	4.06	1.12	3.81	3.65	9.70	-72.41%	IMGRAL, S.A. de C.V.
12	1044	Rodamiento No. 22313 C/C3	Unidad	2	143.19	65.52	168.06	123.00	107.26	-18.15%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
13	1048	Rodamiento No. 6305-ZZ	Unidad	6	4.88	2.20	6.78	5.88	14.64	-54.92%	IMGRAL, S.A. de C.V.
14	1050	Rodamiento No. 6313-ZZ	Unidad	4	122.00	20.05	61.95	55.00	65.00	-18.95%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
15	1051	Rodamiento No. 6316-ZZ	Unidad	1	123.98	27.17	121.40	106.50	26.81	-1.32%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
16	1062	Rodamiento No. 6010-ZZ	Unidad	1	9.20	3.23	22.26	9.80	3.74	-64.90%	IMGRAL, S.A. de C.V.
17	1069	Rodamiento No. 6309-ZZ	Unidad	5	18.25	9.00	18.70	16.55	39.65	-11.89%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
18	1072	Rodamiento No. K-LM-11949	Unidad	1000	6.31	2.38	5.47	4.55	3,090.00	-62.28%	IMGRAL, S.A. de C.V.
19	4059	Rodamiento cónico No. 22215K	Unidad	12	130.00	46.87	128.72	83.80	427.20	-24.05%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
20	5810	Rodamiento No. 6007	Unidad	10	12.00	1.70	7.06	5.83	24.40	-85.83%	IMGRAL, S.A. de C.V.
21	3976	Rodamiento cónico No. 22211	Unidad	6	75.11	33.15	72.95	66.70	144.48	-27.36%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
22	3979	Rodamiento cónico No. 22217K	Unidad	10	143.51	56.33	152.45	103.00	845.00	-60.75%	IMGRAL, S.A. de C.V.
23	4.637	Rodamiento No. 22220 VK	Unidad	2	208.24	87.65	248.92	169.05	201.50	-57.91%	IMGRAL, S.A. de C.V.
24	4.6371	Rodamiento No. 6318-ZZ	Unidad	2	180.02	34.93	182.87	158.20	114.40	-80.60%	IMGRAL, S.A. de C.V.
25	4.6376	Rodamiento No. 22209 CC/W3	Unidad	6	62.76	31.60	65.63	63.00	138.48	-26.96%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
26	4.6377	Rodamiento No. 22218	Unidad	1	145.78	68.18	184.30	123.00	64.51	-5.38%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
27	4.638	Rodamiento No. 22213-ZZ	Unidad	2	91.88	42.88	95.44	88.40	77.36	-9.79%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
28	4.6381	Rodamiento No. 6201-ZZ	Unidad	10	2.33	0.60	2.88	2.30	11.10	-74.25%	IMGRAL, S.A. de C.V.
29	4.20907	Rodamiento No. 14117 A	Unidad	4	75.00	4.18	53.00	25.95	36.88	-94.43%	IMGRAL, S.A. de C.V.
30	1830	Rodamiento No. NU2309E	Unidad	6	70.62	46.50	67.30	51.00	254.46	-8.80%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
31	4618	Rodamiento 6308Z	Unidad	8	16.46	5.17	16.32	12.48	66.32	-68.58%	IMGRAL, S.A. de C.V.
32	3313	Rodamiento 6202 LLU (2RS)	Unidad	25	3.52	0.73	3.47	3.15	35.75	-79.26%	IMGRAL, S.A. de C.V.
33	3314	Rodamiento 6203 LLU (2RS)	Unidad	70	4.24	0.85	3.74	3.42	109.90	-79.93%	IMGRAL, S.A. de C.V.
34	3315	Rodamiento 6204 LLU (2RS)	Unidad	36	5.09	1.12	4.44	3.98	69.84	-77.99%	IMGRAL, S.A. de C.V.
35	3316	Rodamiento 6205 LLU (2RS)	Unidad	20	5.86	1.43	5.05	4.35	51.00	-75.58%	IMGRAL, S.A. de C.V.
36	3317	Rodamiento 6206 LLU (2RS)	Unidad	11	7.72	2.12	6.67	\$5.10	35.53	-72.52%	IMGRAL, S.A. de C.V.

Ítem	Código	Descripción	Unidad De Medida	Cantidad	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA						
					Asignación CEPA	IMGRAL, S.A. de C.V.	Proveedores Industriales, S.A. de C.V.	Central de Rodamientos, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Diferencia %	Recomendación Adjudicación o Motivo de Desierto
37	3762	Rodamiento No. 32028X	Unidad	8	338.52	98.17	364.82	170.32	700.72	-10.78%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
38	4.807	Rodamiento No. 6214 ZZ	Unidad	3	38.24	12.13	41.20	36.01	32.85	-9.73%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
39	4.20374	Rodamiento No. NJ207 C3	Unidad	3	46.24	7.77	30.72	22.00	31.02	-83.20%	IMGRAL, S.A. de C.V.
40	4.18525	Rodamiento No. 22217 MBW33	Unidad	4	172.50	53.65	162.68	105.25	338.00	-68.90%	IMGRAL, S.A. de C.V.
41	1207	Rodamiento No. 22222	Unidad	1	297.89	104.75	292.20	201.00	92.63	-11.57%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
42	4.18521	Rodamiento No. GE45DO	Unidad	6	230.00	78.00	19.50	43.50	55.32	-88.18%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
43	2802	Rodamiento No. 6004 2RS	Unidad	4	9.74	0.88	4.07	3.83	6.28	-90.97%	IMGRAL, S.A. de C.V.
44	4.17483	Rodamiento No. 6010	Unidad	2	22.50	2.93	12.26	7.54	11.62	-86.98%	IMGRAL, S.A. de C.V.
45	1862	Rodamiento interior No. 32209-JR-N para bufas traseras	Unidad	8	19.23	10.03	16.61	12.90	73.76	-8.08%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
46	1859	Rodamiento No. 30207JR Exterior para bufas traseras	Unidad	8	11.63	6.33	8.32	8.20	47.92	-5.37%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
47	4.24153	Rodamiento No. 6001 2RS	Unidad	6	3.00	0.50	3.19	2.93	5.52	-83.33%	IMGRAL, S.A. de C.V.
48	3479	Rodamiento No. 32214	Unidad	2	42.46	21.12	40.60	30.00	45.18	-50.26%	IMGRAL, S.A. de C.V.
49	2735	Rodamiento No. 6003 para Maza	Unidad	4	3.38	0.73	3.49	3.33	4.80	-78.40%	IMGRAL, S.A. de C.V.
50	2734	Rodamiento No. 6005 para maza	Unidad	4	4.46	1.08	4.65	4.02	7.72	-75.78%	IMGRAL, S.A. de C.V.
51	2089	Rodamiento No. 6201 para alternador	Unidad	12	3.15	0.60	3.21	2.52	12.12	-80.95%	IMGRAL, S.A. de C.V.
52	4.20541	Rodamiento No. NU211 C3 para eje intermedio de cardán (1000 00 87 14 373 0014373)	Unidad	8	36.97	12.67	45.65	34.85	137.04	-65.73%	IMGRAL, S.A. de C.V.
53	4.7171	Rodamiento interior No. 32211 para bufa trasera	Unidad	4	24.66	12.67	25.47	14.30	51.60	-48.62%	IMGRAL, S.A. de C.V.
54	4.15269	Rodamiento de rodillos No. 5018PPX para polea de elevación	Unidad	3	1,172.08	375.00	0.00	553.80	331.83	-70.50%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
55	4.8737	Rodamiento No. 6315 ZZ	Unidad	2	100.66	23.28	97.96	79.20	69.88	-76.87%	IMGRAL, S.A. de C.V.
56	4.8776	Rodamiento exterior No. 32210 para bufa trasera	Unidad	4	14.32	10.55	13.60	11.15	40.56	-3.89%	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
57	4083	Rodamiento delantero No. 6305 2RS para alternador	Unidad	2	25.05	2.20	7.82	5.80	6.58	-91.22%	IMGRAL, S.A. de C.V.

Del cuadro anterior se determina, que las ofertas más económicas son de las sociedades IMGRAL, S.A. de C.V. y QUIMAQUI, S.A. de C.V., de acuerdo al siguiente detalle:

Lote No. 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.

IMGRAL, S.A. de C.V.								
Ítem	Código	Nombre del ítem	Unidad	Cantidad	Presupuesto CEPA, sin incluir el IVA US \$		Recomendación sin incluir el IVA US \$	
					Precio unitario	Sub Total	Precio unitario	Sub Total
1	3312	Balero 6201 LLU	Unidad	10	4.00	40.00	0.60	6.00
2	3313	Balero 6202 LLU (2RS)	Unidad	10	4.50	45.00	0.73	7.30

IMGRAL, S.A. de C.V.								
Ítem	Código	Nombre del ítem	Unidad	Cantidad	Presupuesto CEPA, sin incluir el IVA US \$		Recomendación sin incluir el IVA US \$	
					Precio unitario	Sub Total	Precio unitario	Sub Total
3	3314	Balero 6203 LLU (2RS)	Unidad	5	4.50	22.50	0.85	4.25
4	3315	Balero 6204 LLU	Unidad	10	5.50	55.00	1.12	11.20
5	3316	Balero 6205 LLU	Unidad	10	6.00	60.00	1.43	14.30
6	3322	Balero 6208 LLU	Unidad	10	12.50	125.00	3.40	34.00
7	3.12544	Balero 6210 LLU	Unidad	10	18.50	185.00	4.48	44.80
8	3.24632	Balero 6212 LLU	Unidad	10	28.50	285.00	6.42	64.20
9	3.24633	Balero 6303 LLU	Unidad	10	6.00	60.00	1.48	14.80
10	3.24634	Balero 6304 LLU	Unidad	10	7.00	70.00	1.50	15.00
11	3.24635	Balero 6305 LLU	Unidad	10	9.25	92.50	2.20	22.00
12	3319	Balero 6306 LLU	Unidad	8	12.00	96.00	2.95	23.60
13	3320	Balero 6307 LLU	Unidad	10	16.00	160.00	4.07	40.70
14	3336	Balero 6311 LLU	Unidad	5	51.50	257.50	13.72	68.60
15	3337	Balero 6312 LLU	Unidad	5	65.00	325.00	16.88	84.40
16	3338	Balero 6313 LLU	Unidad	5	78.00	390.00	20.05	100.25
Total Recomendación de adjudicación, sin incluir IVA US \$								555.40

Lote No. 2 PUERTO DE ACAJUTLA

IMGRAL, S.A. de C.V.								
Ítem	Código	Nombre del ítem	Unidad	Cantidad	Presupuesto sin incluir el IVA US \$		Recomendación sin incluir el IVA US \$	
					Precio unitario	Sub Total	Precio unitario	Sub Total
1	1002	Rodamiento No. 6202 ZZ	Unidad	10	3.00	30.00	0.73	7.30
2	1003	Rodamiento No. 6205-ZZ	Unidad	5	4.68	23.40	1.43	7.15
3	1004	Rodamiento No. 6207-ZZ	Unidad	2	7.97	15.94	2.75	5.50
10	1038	Rodamiento No. 6314-ZZ	Unidad	12	97.00	1,164.00	22.83	273.96
11	1040	Rodamiento No. 6204-ZZ	Unidad	5	4.06	20.30	1.12	5.60
13	1048	Rodamiento No. 6305-ZZ.	Unidad	6	4.88	29.28	2.20	13.20
16	1062	Rodamiento No. 6010 ZZ	Unidad	1	9.20	9.20	3.23	3.23
18	1072	Rodamiento No. K-LM-11949	Unidad	1000	6.31	6,310.00	2.38	2,380.00
20	5810	Rodamiento No. 6007	Unidad	10	12.00	120.00	1.70	17.00
22	3979	Rodamiento cónico No. 22217K	Unidad	10	143.51	1,435.10	56.33	563.30
23	4.637	Rodamiento No. 22220 VK	Unidad	2	208.24	416.48	87.65	175.30
24	4.6371	Rodamiento No. 6318 ZZ	Unidad	2	180.02	360.04	34.93	69.86
28	4.6381	Rodamiento No. 6201-ZZ	Unidad	10	2.33	23.30	0.60	6.00
29	4.20907	Rodamiento No. 14117 A	Unidad	4	75.00	300.00	4.18	16.72
31	4618	Rodamiento 6308Z	Unidad	8	16.46	131.65	5.17	41.36
32	3313	Rodamiento 6202 LLU (2RS)	Unidad	25	3.52	88.01	0.73	18.25
33	3314	Rodamiento 6203 LLU (2RS)	Unidad	70	4.24	296.52	0.85	59.50
34	3315	Rodamiento 6204 LLU (2RS)	Unidad	36	5.09	183.17	1.12	40.32
35	3316	Rodamiento 6205 LLU (2RS)	Unidad	20	5.86	117.12	1.43	28.60
36	3317	Rodamiento 6206 LLU (2RS)	Unidad	11	7.72	84.88	2.12	23.32
39	4.20374	Rodamiento No. NJ207 C3	Unidad	3	46.24	138.72	7.77	23.31
40	4.18525	Rodamiento No. 22217 MBW33	Unidad	4	172.50	690.00	53.65	214.60
43	2802	Rodamiento No. 6004 2RS	Unidad	4	9.74	38.96	0.88	3.52
44	4.17483	Rodamiento No. 6010	Unidad	2	22.50	45.00	2.93	5.86
47	4.24153	Rodamiento No. 6001 2RS	Unidad	6	3.00	18.00	0.50	3.00
48	3479	Rodamiento No. 32214	Unidad	2	42.46	84.92	21.12	42.24
49	2735	Rodamiento No. 6003 para Maza	Unidad	4	3.38	13.52	0.73	2.92
50	2734	Rodamiento No. 6005 para maza	Unidad	4	4.46	17.84	1.08	4.32
51	2089	Rodamiento No. 6201 para alternador	Unidad	12	3.15	37.80	0.60	7.20
52	4.20541	Rodamiento No. NU211 C3 para eje intermedio de cardán (1000 00 87 14 373 0014373)	Unidad	8	36.97	295.76	12.67	101.36
53	4.7171	Rodamiento interior No. 32211 para bufa trasera	Unidad	4	24.66	98.64	12.67	50.68
55	4.8737	Rodamiento No. 6315 ZZ	Unidad	2	100.66	201.32	23.28	46.56
57	4083	Rodamiento delantero No. 6305 2RS para alternador	Unidad	2	25.05	50.09	2.20	4.40
Total Recomendación de adjudicación, sin incluir IVA US \$								4,265.44

Lote No. 2 PUERTO DE ACAJUTLA

QUIMAQUI, S.A. de C.V.								
Ítem	Código	Nombre del ítem	Unidad	Cantidad	Presupuesto CEPA, sin incluir el IVA US \$		Recomendación sin incluir el IVA US \$	
					Precio unitario	Sub Total	Precio unitario	Sub Total
4	4.20987	Rodamiento No. 22310 C DIC3	Unidad	2	150.00	300.00	34.13	68.26
5	4.20988	Rodamiento No. 6413	Unidad	3	250.00	750.00	30.88	92.64
6	1005	Rodamiento No. 6213-ZZ	Unidad	6	33.98	203.88	9.43	56.58
7	1006	Rodamiento No. 6310-ZZ	Unidad	4	25.00	100.00	9.43	37.72
8	4.20989	Rodamiento No. 5308CZ	Unidad	2	80.00	160.00	18.85	37.70
9	4.21012	Rodamiento No. 22226 EK	Unidad	3	685.00	2,055.00	117.33	351.99
12	1044	Rodamiento No. 22313 C/C3	Unidad	2	143.19	286.38	53.63	107.26
14	1050	Rodamiento No. 6313-ZZ	Unidad	4	122.00	488.00	16.25	65.00
15	1051	Rodamiento No. 6316-ZZ	Unidad	1	123.98	123.98	26.81	26.81
17	1069	Rodamiento No. 6309 ZZ	Unidad	5	18.25	91.25	7.93	39.65
19	4059	Rodamiento cónico No. 22215K	Unidad	12	130.00	1,560.00	35.60	427.20
21	3976	Rodamiento cónico No. 22211	Unidad	6	75.11	450.66	24.08	144.48
25	4.6376	Rodamiento No. 22209 CC/W3	Unidad	6	62.76	376.56	23.08	138.48
26	4.6377	Rodamiento No. 22218	Unidad	1	145.78	145.78	64.51	64.51
27	4.638	Rodamiento No. 22213 ZZ	Unidad	2	91.88	183.76	38.68	77.36
30	1830	Rodamiento No. NU2309E	Unidad	6	70.62	423.72	42.41	254.46
37	3762	Rodamiento No. 32028X	Unidad	8	338.52	2,708.16	87.59	700.72
38	4.807	Rodamiento No. 6214 ZZ	Unidad	3	38.24	114.72	3.73	11.19
41	1207	Rodamiento No. 22222	Unidad	1	297.89	297.89	92.63	92.63
42	4.18521	Rodamiento No. GE45DO	Unidad	6	230.00	1,380.00	9.22	55.32
45	1862	Rodamiento interior No. 32209-JR-N para bufas traseras	Unidad	8	19.23	153.84	9.22	73.76
46	1859	Rodamiento No. 30207JR Exterior para bufas traseras	Unidad	8	11.63	93.04	5.99	47.92
54	4.15269	Rodamiento de rodillos No. 5018PPX para polea de elevación	Unidad	3	1,172.08	3,516.24	110.61	331.83
56	4.8776	Rodamiento exterior No. 32210 para bufa trasera	Unidad	4	14.32	57.28	10.14	40.56
Total Recomendación de adjudicación, sin incluir IVA US \$								3,344.03

CUADRO RESUMEN A ADJUDICAR

Ofertante	IMGRAL, S.A. de C.V. US \$	Proveedores Industriales, S.A. de C.V. US \$	Proyectos Industriales, S.A. de C.V. US \$	Central de Rodamientos, S.A. de C.V. US \$	QUIMAQUI, S.A. de C.V. US \$
Lote 1. Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".	555.40	0.00	0.00	0.00	0.00
Lote 2. Puerto de Acajutla	4,265.44	0.00	0.00	0.00	3,344.03
Total a adjudicar, sin incluir IVA	4,820.84	0.00	0.00	0.00	3,344.03

IV. MARCO NORMATIVO

Con base en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, Art. 56 de su Reglamento; numerales 2.2 y 4 de la Sección II, y numerales 1.1 y 1.2 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, los Solicitantes del Suministro y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-38/2016, "Suministro de Rodamientos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla", a las

sociedades: IMGRAL, S.A. de C.V., por un monto de US \$4,820.84 más IVA; y QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto de US \$3,344.03 más IVA; para un plazo contractual de ciento quince (115) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-38/2016, “Suministro de Rodamientos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla”, a las sociedades: IMGRAL, S.A. de C.V., por un monto de US \$4,820.84 más IVA; y QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto de US \$3,344.03 más IVA; para un plazo contractual de ciento quince (115) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administradores de Contrato, a los ingenieros Dennis Rivera, Supervisor Mecánico de la Sección de Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oscar Ovidio Rosales Menéndez, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para instruir a la Gerencia Financiera, anular el cobro emitido a la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., correspondiente al mes de abril del año 2016, derivado del contrato de arrendamiento del área identificada como TEM-01, como producto del Concurso Público CEPA CD-05/2015, “Selección de dos operadores para prestar el servicio de apoyo terrestre y despacho de vuelos a aeronaves de las líneas aéreas y aviación en general, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2737, de fecha 29 de julio de 2015, Junta Directiva autorizó suscribir contratos con las empresas Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V. y LAATS, S.A. de C.V., seleccionadas en el Concurso Público CEPA CD-05/2015, “Selección de dos operadores para prestar el servicio de apoyo terrestre y despacho de vuelos a aeronaves de las líneas aéreas y aviación en general, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2760, de fecha 24 de noviembre de 2015, Junta Directiva autorizó, como producto de la existencia de causales de fuerza mayor comprobadas relacionadas directamente con CEPA, dar por terminados de forma anticipada los contratos de explotación de negocios y arrendamiento suscritos con la sociedad LAATS, S.A. de C.V.

En vista de lo anterior, y con el objeto de no afectar las operaciones aeroportuarias, mediante el Punto Tercero del Acta número 2760, de fecha 24 de noviembre de 2015, Junta Directiva autorizó modificar los contratos de explotación de negocios y arrendamiento suscrito con la Sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., en el sentido de iniciar su vigencia a partir del día 1 de abril de 2016, siendo el plazo por cinco años, para el período comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2021.

Los contratos suscritos con la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., comprenden el arrendamiento de los espacios identificados como T-24 y TEM-01, así como el contrato de explotación de negocios en los espacios arrendados a partir del día 1 de abril de 2016, debiendo cancelar a CEPA un canon anual de arrendamiento de US \$15,000.00, a razón de US \$6.00, por metro cuadrado más IVA, siendo los espacios arrendados de una extensión superficial de 1,250 m² cada uno.

La Gerencia General, con el objeto de no afectar la transición de las Compañías Aéreas a las cuales la sociedad Aerojet de El Salvador, S.A. de C.V., prestaba sus servicios, otorgó a ésta un plazo extraordinario para prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual finalizó el día 30 de abril del presente año, así como un

plazo para desocupar y entregar las áreas identificadas como TEM-01 y ENAT-03, finalizando el mismo el día 30 de mayo de 2016, lo cual se hizo del conocimiento de Junta Directiva, mediante el Punto Segundo del Acta número 2779, de fecha 12 de abril de 2016.

Por lo tanto, y dado que el inicio del plazo contractual pactado con la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., y el plazo extraordinario otorgado a la sociedad Aerojet de El Salvador, S.A. de C.V., comprenden el mismo espacio identificado como TEM-01, CEPA entregó formalmente a la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., dicha área hasta el día 30 de abril de 2016, tal como consta en la correspondiente Acta de Entrega.

II. OBJETIVO

Autorizar instruir a la Gerencia Financiera, anular el cobro emitido a la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., correspondiente al mes de abril de 2016, derivado del contrato de arrendamiento del área identificada como TEM-01, como producto del Concurso Público CEPA CD-05/2015, “Selección de dos operadores para prestar el servicio de apoyo terrestre y despacho de vuelos a aeronaves de las líneas aéreas y aviación en general, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que el espacio identificado como TEM-01, fue entregado a la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., el día 30 de abril del presente año, posterior a la fecha autorizada para iniciar la vigencia de los contratos suscritos por esta Comisión, que fue el día 1 de abril de 2016, esto ocasionó que dicha sociedad se constituyera en una situación de mora.

Sobre lo anterior, el artículo 1423 del Código Civil, establece que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

En ese sentido, y en vista que CEPA se vio imposibilitada de dar cumplimiento a la entrega del área objeto del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., según la vigencia pactada, en vista de haberse autorizado un plazo extraordinario para que la sociedad Aerojet de El Salvador, S.A. de C.V., operase en el mismo, no es posible considerar que la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., se haya constituido en mora en el pago de sus cánones de arrendamiento durante el tiempo que CEPA no le había entregado materialmente el espacio arrendado.

Por lo tanto, resulta procedente instruir a la Gerencia Financiera, anular el cobro emitido a la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., por el arrendamiento del área identificada como TEM-01, correspondiente al mes de abril del presente año.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 110 del Código Tributario que establece la posibilidad de modificar los Comprobantes de Crédito Fiscal, mediante la emisión de la correspondiente nota de Crédito o Débito.

Artículo 1423 del Código Civil, que contempla el principio relativo a la purga de la mora en los contratos bilaterales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar instruir a la Gerencia Financiera, anular el cobro correspondiente al mes de abril del presente año, emitido a la sociedad Airline Support Services of El Salvador, S.A. de C.V., por el arrendamiento del área identificada como TEM-01, como producto del Concurso Público CEPA CD-05/2015, “Selección de dos operadores para prestar el servicio de apoyo terrestre y despacho de vuelos a aeronaves de las líneas aéreas y aviación en general, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en vista que dicha área le fue entregada hasta el 1 de mayo de 2016.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

En relación al crédito con JICA, para la construcción del Puerto de La Unión Centroamericana, solicitase autorizar: el nombramiento de un equipo interinstitucional, integrado por Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda y CEPA; la contratación de un equipo de expertos financieros y legales en temas de cobertura de moneda; contratar un forward para las cuotas a pagar en octubre 2016 y abril 2017, en tanto se contrata un swap para el resto del plazo; se autorice a la Gerencia Financiera, una vez se tenga elegido el equipo asesor en temas de cobertura, el llamamiento a los bancos para que presenten opciones de cobertura swap para el resto del plazo del crédito con Japón (cuotas desde octubre 2017 hasta su vencimiento).

SIXTO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2001, el Gobierno de El Salvador suscribió convenio de préstamo número ES-P5, con el Gobierno de Japón a través del Japan Bank International Cooperation (JBIC) ahora Japan International Cooperation Agency (JICA), el cual fue utilizado para la construcción del Puerto de La Unión Centroamericana, incluida la supervisión de dicha construcción; la ejecutora de dicho convenio de préstamo es CEPA y las características y saldos a la fecha son las siguientes:

Tabla 1

Conceptos	Principal I	Principal II	Total
Destino:	Construcción y Equipamiento	Supervisión del Proyecto La Unión	
Monto del Capital, en Yenes Japoneses:	10,308,372,966	899,157,782	11,207,530,748
Intereses: Fecha del 1er Pago:	19-abr-05	20-oct-03	
Principal : Fecha del 1er Pago:	20-oct-2008	20-oct-2011	
Tasa de interés, en Yenes:	2.20%	0.75%	
Plazo:	25 años	40 años	
Vencimiento:	20-oct-26	20-oct-41	
Años gracia:	7	10	
Periodicidad de pagos:	Semestral	Semestral	
Saldo al 31 de julio de 2016, en Yenes Japoneses:	¥5,833,695,000	¥751,740,000	¥6,585,435,000

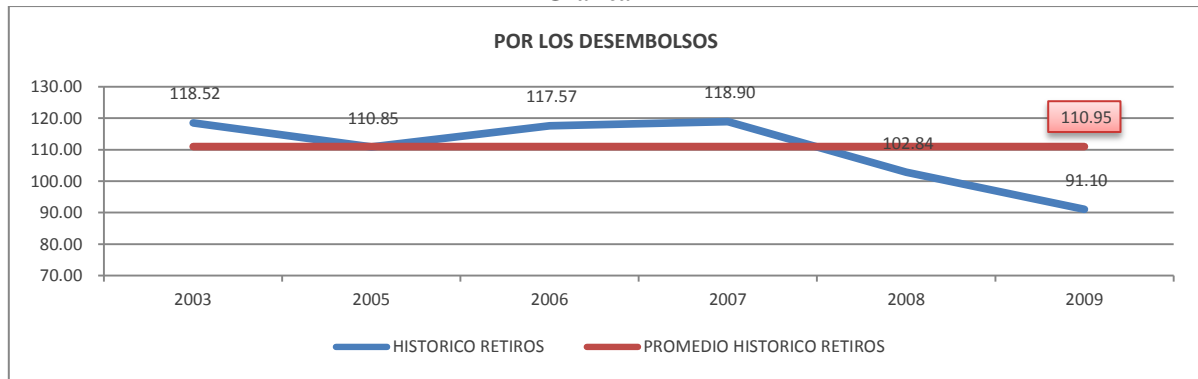
El préstamo antes descrito, fue desembolsado como sigue:

Tabla 2

AÑO	JPY			US \$			TIPO DE CAMBIO
	OBRAS CIVILES	SUPERVISIÓN	TOTAL	OBRAS CIVILES	SUPERVISIÓN	TOTAL	
2003	0	151,468,395	151,468,395		1,277,954	1,277,954	118.52
2005	2,668,915,008	81,009,607	2,749,924,615	24,122,385	686,324	24,808,709	110.85
2006	2,272,978,356	206,578,495	2,479,556,851	19,329,918	1,759,693	21,089,610	117.57
2007	2,172,492,554	191,610,069	2,364,102,623	18,220,824	1,662,043	19,882,867	118.90
2008	3,000,040,968	231,523,969	3,231,564,937	29,193,850	2,228,703	31,422,553	102.84
2009	193,946,080	36,967,247	230,913,327	2,148,515	386,135	2,534,650	91.10
TOTAL	10,308,372,966	899,157,782	11,207,530,748	93,015,492	8,000,852	101,016,343	110.9477 */

*/ El tipo de cambio presentado en la fila de totales, corresponde al promedio ponderado.

Grafica 1

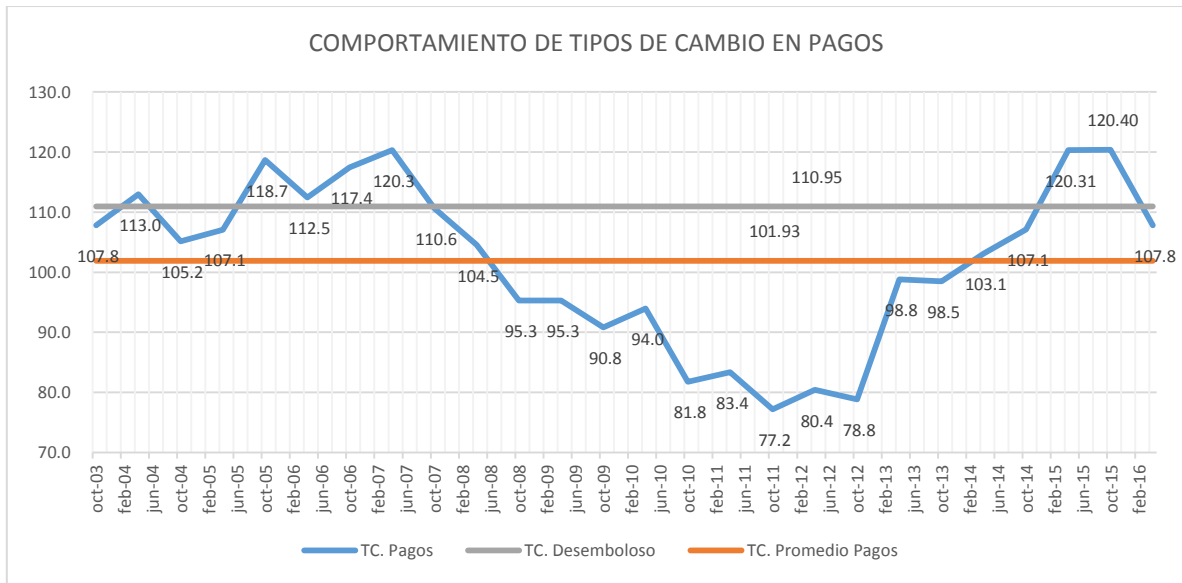


La siguiente tabla muestra el tipo de cambio al que se han realizado los pagos, capital e intereses, hasta abril de 2016:

Tabla 3

Fecha de pago	<i>Principal I</i>		<i>Principal II</i>		<i>Total</i>		Tipo de Cambio US \$1 = Yenes
	<i>Obras Civiles y Edificaciones</i>		<i>Consultoría y Supervisión</i>		<i>Obras Civiles , Consultoría y Supervisión</i>		
	Yenes (¥)	US (\$)	Yenes (¥)	US (\$)	Yenes (¥)	US (\$)	
19-oct-03	0.00	0.00	342,429.00	3,176.08	342,429.00	3,176.08	107.81
19-abr-04	0.00	0.00	569,562.00	5,041.95	569,562.00	5,041.95	112.96
19-oct-04	0.00	0.00	569,562.00	5,415.64	569,562.00	5,415.64	105.17
19-abr-05	2,587,248.00	24,164.08	566,450.00	5,290.46	3,153,698.00	29,454.54	107.07
19-oct-05	23,673,325.00	199,438.29	569,599.00	4,798.64	24,242,924.00	204,236.93	118.70
19-abr-06	29,821,602.00	265,198.77	763,511.00	6,789.78	30,585,113.00	271,988.55	112.45
19-oct-06	39,453,491.00	335,974.55	1,159,934.00	9,877.66	40,613,425.00	345,852.21	117.43
19-abr-07	52,444,787.00	435,913.78	1,529,217.00	12,710.64	53,974,004.00	448,624.42	120.31
19-oct-07	67,421,343.00	609,430.92	1,936,091.00	17,500.60	69,357,434.00	626,931.52	110.63
19-abr-08	81,478,313.00	779,398.44	2,253,358.00	21,554.98	83,731,671.00	800,953.42	104.54
19-oct-08	382,988,460.00	3,856,835.68	2,719,831.00	28,539.67	385,708,291.00	3,885,375.35	99.27
19-abr-09	392,461,069.00	3,984,041.08	3,084,561.00	32,370.25	395,545,630.00	4,016,411.33	98.48
19-oct-09	392,679,521.00	4,358,923.58	3,313,640.00	36,493.24	395,993,161.00	4,395,416.82	90.09
19-abr-10	388,963,211.00	4,195,081.36	3,342,154.00	35,562.40	392,305,365.00	4,230,643.76	92.73
19-oct-10	378,959,352.00	4,633,321.33	3,381,079.00	41,338.54	382,340,431.00	4,674,659.87	81.79
19-abr-11	375,310,939.00	4,502,290.54	3,362,603.00	40,338.33	378,673,542.00	4,542,628.87	83.36
19-oct-11	372,782,624.00	4,828,791.00	18,138,861.00	234,958.98	390,921,485.00	5,063,749.98	77.20
19-abr-12	369,718,507.00	4,597,579.54	18,065,586.00	224,651.90	387,784,093.00	4,822,231.44	80.41
19-oct-12	366,654,390.00	4,651,898.08	18,010,160.00	228,503.13	384,664,550.00	4,880,401.21	78.82
19-abr-13	363,121,446.00	3,675,318.28	17,937,167.00	181,550.26	381,058,613.00	3,856,868.54	98.80
19-oct-13	360,526,156.00	3,660,164.02	17,899,307.00	181,718.84	378,425,463.00	3,841,882.86	98.500
19-abr-14	357,026,700.00	3,462,580.74	17,826,919.00	172,892.24	374,853,619.00	3,635,472.98	103.110
19-oct-14	354,397,922.00	3,308,419.73	17,788,454.00	166,061.00	372,186,376.00	3,474,480.73	107.120
19-abr-15	350,931,954.00	2,916,897.63	17,716,672.00	147,258.51	368,648,626.00	3,064,156.14	120.310
19-oct-15	348,269,688.79	2,892,605.38	17,677,601.00	146,823.93	365,947,289.79	3,039,429.31	120.400
19-abr-16	345,205,571.89	3,202,278.02	17,622,174.00	163,471.00	362,827,745.89	3,365,749.02	107.800
TOTAL	6,196,877,620.69	65,376,544.82	208,146,482.00	2,154,688.66	6,405,024,102.69	67,531,233.48	

Gráfica 2



Como se observa, dicha moneda varía constantemente por lo que se vuelve necesario contar con una opción de cobertura que permita a CEPA administrar el riesgo cambiario.

El siguiente cuadro (tabla 4) resume el saldo a la fecha, lo que se ha pagado, tanto en Yenes como en Dólares y el monto que se hubiera pagado de haber fijado el tipo de cambio al inicio del préstamo a una tasa de 110.948:

Tabla 4

	Tramo I (construcción) Venc. 2026, 2.20%	Tramo II (Superv.) Venc. 2041, 0.75%	Total
Saldo por pagar			
Saldo al 31 de julio de 2016 (Yenes)	¥5,833,695,000	¥751,740,000	¥6,585,435,000
Saldo en US\$ al TC al 29/07/2016 = 105.32	\$55,390,191.80	\$7,137,675.66	\$62,527,867.45
Saldo en US\$ al TC original = 110.948	\$52,580,443.09	\$6,775,606.59	\$59,356,049.68
Diferencia	\$2,809,748.71	\$362,069.06	\$3,171,817.77
Pagos efectuados (Yenes):			
Capital	¥4,474,677,966	¥147,417,782	¥4,622,095,748
Intereses	¥1,722,199,654	¥60,728,700	¥1,782,928,354
Total	¥6,196,877,620	¥208,146,482	¥6,405,024,102
Pagos efectuados (US\$):			
Capital	\$47,377,938.38	\$1,522,541.71	\$48,900,480.09
Intereses	\$17,998,606.44	\$632,146.94	\$18,630,753.39
Total	\$65,376,544.82	\$2,154,688.66	\$67,531,233.48
Pago Total al TC Original = 110.948	\$55,853,892.09	\$1,876,072.41	\$57,729,964.51

Del cuadro anterior se observa, que de haber fijado el tipo de cambio a 110.948 lo adeudado sería USD\$3.17 millones menos y lo pagado hubiera sido USD\$57.7 millones y no USD\$67.5 millones como ha ocurrido.

La siguiente gráfica muestra las variaciones históricas que dicha moneda ha presentado en los últimos 16 años; como se observa, los ciclos de alza han ocurrido entre 2004 hasta 2007, la siguiente alza entre 2012 hasta 2016; mientras las bajas han ocurrido entre 2002 y 2004, luego otra entre 2007 y 2012. En el período, 2001 a 2016 ocurrió lo siguiente: el tipo de cambio más alto fue de 125.63 (05/06/2015) y el más bajo de 76.20 (01/02/2012); a esta fecha, 09/08/2016, se registró a 101.89.

Gráfica 3



Esfuerzos realizados para contratar una cobertura de moneda:

- En 2008, previa a la Crisis Financiera de EE.UU., se gestionó la contratación de un Swap con el Banco Salvadoreño (hoy Davivienda), pero por razones de dicha crisis, el banco retiró su oferta. El tipo de cambio al final de ese año fue de TC. 90.64
- En 2013, se inició nuevamente un proceso en el cual participaron 3 bancos internacionales, 1 local y 1 multilateral; ofrecieron varios tipos de Swaps los cuales se fijaban en 101.0; de las cuales la mejor opción era una opción denominada “Extinguishing Swap”; las opciones que se presentaron en esa oportunidad pueden volverse a reactivar, solicitando actualización a la fecha.
- 2015; se autorizó firmar contrato de Swap con CITI para el pago de cuota de octubre, Punto Noveno del Acta número 2731, 23/06/2015; esta autorización no se ejecutó, pagando la cuota a precio de mercado a un tipo de cambio de 120.40
- 2016; se instruyó evaluar la conveniencia de un Swap cuando el valor sea 115 (último valor a la fecha 101.89 del día 10-08-2016); Punto Decimosegundo del Acta número 2773, del 01/03/2016; no se ha realizado ninguna operación, ya que el Yen sigue con tendencia a la baja; la cuota de abril 2016 se pagó a 107.80 Yenes/USD\$

Proyección del Yen, según datos Bloomberg (08/09/16)

Tabla 5

Contributor	Bloomberg Composite	Region	G10	As of	08/09/16				
	Spot	Q3 16	Q4 16	Q1 17	Q2 17	2017	2018	2019	2020
11) Euro	EURUSD								
Forecast		1.09	1.08	1.09	1.08	1.10	1.15	1.22	1.22
Forward		1.11	1.11	1.12	1.13	1.14	1.16	1.18	1.21
12) Japanese Yen	USDJPY								
Forecast		104	105	106	107	110	110	112	114
Forward		102	102	101	100	99	97	95	93

Como se observa, para la cuota de octubre, la proyección es de 105 (Q4 16) y el forward de 101; para la cuota de abril (Q2 17) se proyecta un cambio de 107 y un forward de 100.

Asimismo, se observa una tendencia a la baja en los forward hasta niveles de 93 Yenes/USD\$.

Respecto de todo lo antes presentado, se concluye lo siguiente:

- Considerando la tendencia que el Yen presenta y tomando en cuenta la historia, se observa que dicha moneda podría llegar a cotizarse por debajo de los 100 Yenes en los próximos dos semestres (07/07/2016 cotizó a 100.77 Yenes/USD)
- Hacer una cobertura de moneda es una exigencia legal, según el artículo 8 de la Ley de Integración Monetaria y el artículo 12 de la Ley de Presupuesto del año 2016.
- Contratar coberturas de corto plazo (uno o dos años) no resuelve integralmente el problema ya que la porción 1 del préstamo vence en 2026 y la porción 2 en 2041; sin embargo, mientras se contrata la opción de Largo Plazo (Swap), puede considerarse la contratación de un Forward para las siguientes 2 cuotas.
- Abrir un concurso, donde bancos locales e internacionales presenten opciones de cobertura para el resto del plazo pendiente de dicho préstamo y resolver de manera integral el problema de variaciones con afectación en los flujos de caja de CEPA, así como en el balance.
- Respecto de lo anterior y considerando lo especializado del tema de coberturas financieras, se sugiere contratar un equipo de expertos en la materia (financiero y jurídico) para que analice las propuestas y presente a CEPA la opción que mejor convenga.
- Conformar un equipo interinstitucional integrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador (del Departamento Internacional y Legal), Ministerio de Hacienda (abogados relacionados a garantías y créditos soberanos) y de CEPA (Raúl Antonio Funes y Francisco Audel Muñoz, de la Gerencia Financiera y José Ismael Martínez de la Gerencia Legal), quienes actuarían como contraparte de los expertos en cobertura de monedas.

II. OBJETIVO

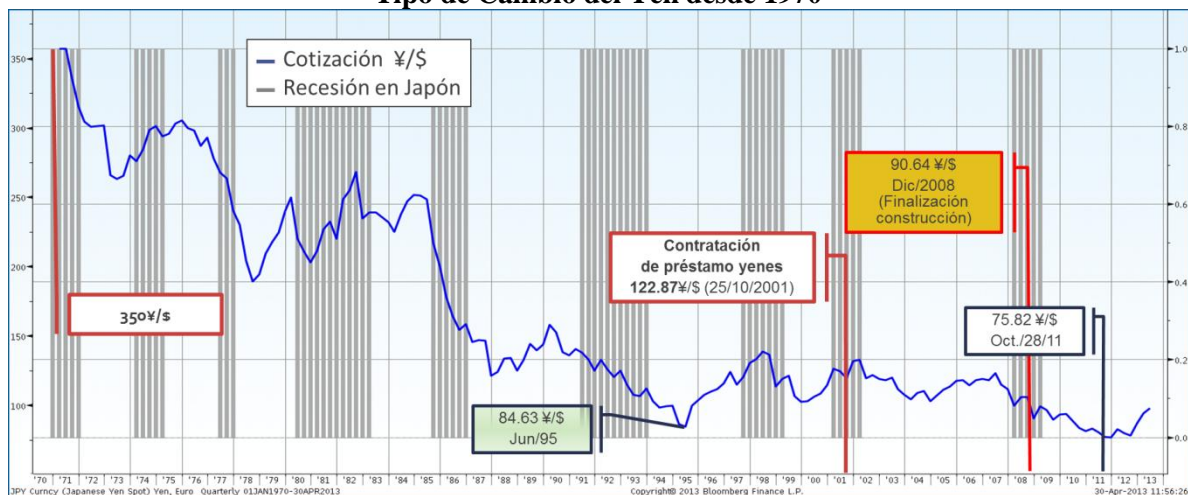
- Autorizar a la Gerencia Financiera para que solicite a bancos nacionales e internacionales, que presenten opciones de cobertura de moneda para el préstamo en Yenes, para un Forward de las cuotas de octubre 2016 y abril 2017, por valor en Yenes de 359,708,202.00 y 356,238,639.00, respectivamente.

- Autorizar contratar, con recomendación del BCR, un asesor jurídico y financiero Internacional con experiencia en evaluación financiera y legal, de opciones para cobertura de moneda, quienes asesorarán a CEPA en cuanto a documentos legales que deban ser firmados y ofertas financieras que los bancos participantes presenten.
- Nombrar un equipo multidisciplinario, integrado por técnicos del Departamento Internacional y Legal del Banco Central de Reserva; del Departamento de Garantías del Ministerio de Hacienda y de CEPA (Gerencia Financiera: Raúl Antonio Funes y a Francisco Audel Muñoz y de la Gerencia Legal: José Ismael Martínez). Este equipo será el encargado de evaluar conjuntamente con los asesores, las opciones que los bancos locales e internacionales presenten, así como los documentos legales que sean requeridos para la formalización de las opciones de largo plazo.
- En tanto se logra concretar la contratación de un Swap por el resto de la vida del préstamo, se autorice a la Administración invitar a Bancos locales e Internacionales a que presenten ofertas para la contratación de un Forward de las cuotas, octubre 2016 y abril 2017, por valor en Yenes de 359,708,202.00 y 356,238,639.00, respectivamente. Se instruye a la Gerencia Financiera cerrar la operación de cobertura para las cuotas antes indicadas con el banco que presente para CEPA las condiciones más favorables, tanto técnicas, financieras y legales. Asimismo, presentar a Junta Directiva de CEPA un informe de cómo se cerró la operación.
- Dejar sin efecto los Puntos Noveno del Acta número 2731 y Decimosegundo del Acta número 2773 y de todos los que se hayan emitido anteriormente sobre el tema de cobertura.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La administración, en vista de la volatilidad que los Yenes Japoneses (gráfica 3), requiere la autorización para iniciar las gestiones de la contratación de una opción de cobertura de moneda, por el resto de vida del crédito, que le permita administrar el riesgo cambiario el cual ha afectado sustancialmente los resultados financieros de la Comisión desde 2011, como se observa en las gráficas 4 y 5.

Gráfica 4
Tipo de Cambio del Yen desde 1970



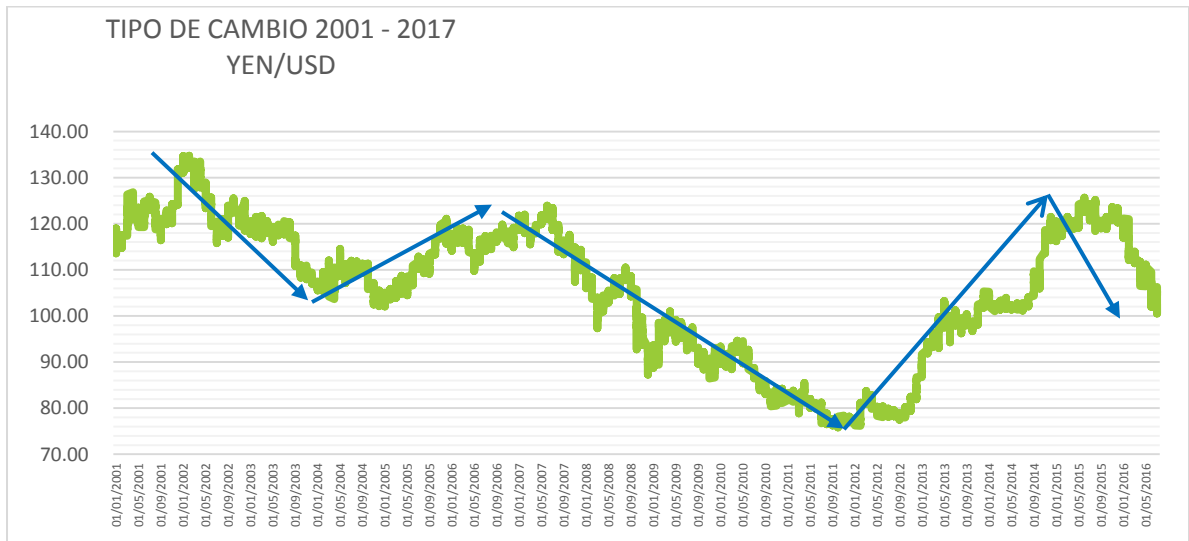
Como se observa, dicha moneda ha presentado ciclos de apreciación (bajas), las cuales han durado entre 6 y 10 años y depreciación (altas) que han durado entre 6 y 7 años, mostrando cierta depreciación a partir de 2012 hasta la fecha; el siguiente gráfico muestra dichos ciclos:

Gráfica 5
Comportamiento del YEN Japonés



Asimismo, la siguiente gráfica, continuación del gráfico 5, muestra, un quiebre hacia la baja a partir del año 2016; considerando las tendencias y ciclos, se prevé un ciclo bajista.

Gráfica 6



Según datos al 9 de agosto del corriente año, según encuestas de Bloomberg, se espera el siguiente comportamiento del Yen Japonés:

Tabla 6

Contributor	Bloomberg Composite	Region	G10	As of	08/09/16				
	Spot	Q3 16	Q4 16	Q1 17	Q2 17	2017	2018	2019	2020
11) Euro	EURUSD								
Forecast		1.09	1.08	1.09	1.08	1.10	1.15	1.22	1.22
Forward		1.11	1.12	1.12	1.13	1.14	1.16	1.18	1.21
12) Japanese Yen	USDJPY								
Forecast		104	105	106	107	110	110	112	114
Forward		102	101	101	100	99	97	95	93

La siguiente tabla muestra el impacto de la volatilidad de dicha moneda en los resultados de CEPA, por el saldo en yenes adeudados a la fecha de ¥6,585,435,000

TIPO DE CAMBIO YEN/USD	PAGO TOTAL EN DÓLARES A DIFERENTES TASAS	PAGO PENDIENTE DE HABER FIJADO A 110.948	VARIACIÓN TOTAL, GANANCIA (PÉRDIDA)	PERDIDA YA ACUMULADA	TOTAL TODO EL PERIODO
140	52,607,723	66,383,182	13,775,459	-9,801,363	3,974,095
135	54,556,158	66,383,182	11,827,024	-9,801,363	2,025,661
130	56,654,471	66,383,182	9,728,711	-9,801,363	-72,653
125	58,920,650	66,383,182	7,462,532	-9,801,363	-2,338,832
120	61,375,677	66,383,182	5,007,505	-9,801,363	-4,793,859
115	64,044,185	66,383,182	2,338,997	-9,801,363	-7,462,366
110.948	66,383,182	66,383,182	0	-9,801,363	-9,801,363
105	70,143,631	66,383,182	-3,760,449	-9,801,363	-13,561,812
102.6	71,784,418	66,383,182	-5,401,236	-9,801,363	-15,202,599
95	77,527,171	66,383,182	-11,143,989	-9,801,363	-20,945,353
90	81,834,236	66,383,182	-15,451,054	-9,801,363	-25,252,418
85	86,648,015	66,383,182	-20,264,833	-9,801,363	-30,066,196
80	92,063,516	66,383,182	-25,680,334	-9,801,363	-35,481,697
75	98,201,084	66,383,182	-31,817,902	-9,801,363	-41,619,265
70	105,215,447	66,383,182	-38,832,265	-9,801,363	-48,633,628

Como se observa, a la fecha por los pagos realizados ya se ha acumulado una pérdida de hasta USD\$9.81 millones (por no haber fijado el tipo de cambio, desde el inicio del préstamo, como mínimo a 110.948 Yenes/USD); aunado a lo anterior y considerando la tendencia hacia la baja de dicha moneda, en caso de que el Yen, llegase a niveles de 70 Yenes/USD\$ (el 01/02/2012 se cotizó a 76.20), los resultados financieros de CEPA podrían afectarse con pérdidas de hasta USD\$38.8 millones en adición a los USD\$9.81 acumulados a la fecha, para un total de hasta 48.6 millones de pérdidas.

De haber realizado la operación a niveles de 120 Yenes/USD, la pérdida acumulada se hubiera reducido a USD\$4.8 millones.

Todo lo anterior demuestra que técnica y financieramente es importante fijar posición del tipo de cambio para el pago del saldo pendiente del préstamo con Japón, a través de una opción de cobertura de largo plazo (hasta el vencimiento de los dos tramos de dicho préstamo 2016 y 2041), lo que permitirá lograr:

- Estabilidad en los flujos de caja.
- El pasivo por este concepto se convierte en predecible.
- Los análisis financieros por nuevas gestiones crediticias, se vuelven más favorables, al eliminarse el riesgo de fluctuaciones cambiarias, que impacta en los resultados y en el pasivo.
- Proyecciones financieras predecibles al mantener un tipo de cambio constante.
- Presupuestos institucionales predecibles, ya que el tipo de cambio se fija.

Asimismo y considerando que este tema es altamente especializado, se ha solicitado el apoyo del Banco Central de Reserva (BCR), tomando en cuenta que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Orgánica de CEPA, dicho banco es el ente fiscalizador, y de quien se ha recibido amplio apoyo en el análisis para la comprensión de las diferentes opciones de cobertura y los pasos a llevarse a cabo para la concretización de la misma.

En consideración de lo anterior, a continuación se hace una breve descripción de los tipos de derivados financieros y su aplicación.

¿Que son los derivados financieros?

- Son los principales instrumentos financieros que, entre otras cosas, permiten a las personas y empresas anticiparse y cubrirse de los riesgos o cambios que pueden ocurrir en el futuro, de tal manera de evitar ser afectados por situaciones adversas.
Gracias a los derivados, por ejemplo, es posible que una persona que haga un negocio por el cual le van a pagar en dólares dentro de unos meses más, logre fijar hoy el precio de cambio de la moneda de Estados Unidos para dicha operación. De esa manera, aunque el dólar suba o baje, quien hizo esa operación dejará de preocuparse por el valor futuro del dólar, puesto que sabrá de antemano cuántos pesos va a recibir por los dólares que obtendrá como pago.
- En términos técnicos, se puede decir que un *Derivado* es un instrumento financiero cuyo valor depende del precio de un activo (un bono, una acción, un producto o mercancía), de una tasa de interés, de un tipo de cambio, de un índice (de acciones, de precios, u otro), o de cualquier otra variable cuantificable (a la que se llamará variable subyacente).

Básicamente, existen los siguientes tipos de derivados financieros: Forwards, Futuros, Swaps y Opciones, además del Collar Cero Costo. No obstante, entre ellos se pueden combinar, gracias a lo cual se pueden formar instrumentos más complejos y que atiendan, de mejor, forma las necesidades financieras de los usuarios.

Forward:

- Son contratos en los que se acuerda comercializar un activo en una fecha determinada en el futuro, estableciendo el precio en el momento del acuerdo.
- Los precios se determinan sobre la expectativa de la futura demanda y oferta del activo subyacente y en el caso de las divisas se toma en cuenta la diferencia entre las tasas de interés de las dos monedas.
- El efecto de protección que se obtiene del uso de los forward consiste en la fijación, con anticipación, de un precio de compra o de venta para una mercancía, tipo de cambio o tasa de interés, sobre cuya entrega física hay un interés real por parte de la entidad que realiza la operación.
- **Su uso es a mediano y corto plazo**

Futuros:

- Son similares a los forwards, mediante los cuales las partes se obligan a la compra o venta de un determinado número de activos a un precio en una fecha futura, estipulados de antemano en el contrato.
- Estos activos (el objeto contractual del futuro) pueden ser bienes primarios, divisas, tipos de interés, títulos valores, índices bursátiles o de precio.
- Se comercializan en la bolsa donde los contratos son estandarizados, significando que se hacen por una cantidad homogénea, de un mismo tipo de activo y un mismo rango de fechas futuras, tratándose de que sean más líquidos.
- Son utilizados para asegurar las posibles pérdidas por variaciones en las tasas de interés, tipo de cambio o precio de mercancías.
- **Su uso es a largo plazo.**

Opciones:

- Son contratos que conceden el derecho, más no la obligación, de comprar o de vender un activo a un precio y en una fecha, durante el período previamente estipulado.
- Con relación al momento en que se puede ejercer la opción está la Europea y la Americana; la primera solo se puede ejecutar cuando expira el plazo en el que se estableció, y la Americana se puede ejercer en cualquier momento del plazo de validez.
- Existen dos opciones, la opción de compra (call) y la opción de venta (put).

Swaps:

- Es un contrato que transforma flujos monetarios relacionados con activos subyacentes u obligaciones a través de un intercambio.
- Existen cuatro tipos de swaps: de tasas de interés (interest rate), de divisa (currency), de productos básicos (commodity) y de activos (asset)
- **Currency Swap:** es un contrato en que dos partes que desean intercambiar montos principales de igual cuantía y diferentes monedas por un período de tiempo determinado. El intercambio del principal conlleva asumir el pago de los intereses recíprocos. Al vencimiento, los principales son nuevamente intercambiados al precio spot de la operación inicial o a otro precio acordado.

Collar Cero Costo: es cobertura sin costo inicial, donde el cliente *recibe una banda del tipo de cambio*, con un nivel mínimo (piso) y un nivel máximo (techo) para comprar o vender monedas en una fecha futura, en caso de que el precio esté fuera de los límites establecidos, el contratante paga los valores de los límites; en este caso el contratante queda protegido dentro de la banda.

Es importante destacar que para la utilización de cualquier tipo de DERIVADOS FINANCIEROS en los mercados financieros (como es el caso de la cobertura de moneda), los oferentes requieren al contratante, CEPA en este caso, suscribir el documento ISDA Master Agreement (International Swaps and Derivatives Association), documento exigido para participar como potencial cliente en operaciones de derivados; la suscripción de dicho documento no representa compromisos ni obligaciones de ninguna naturaleza para la Comisión.

- **El ISDA Master Agreement (Acuerdo Marco) incluye:** El ISDA Schedule, y el Credit Support Annex, documentos en los que se acuerdan, entre el Oferente y Contratante, las condiciones específicas para la operación, en este caso se requerirá la participación de asesoría de parte de un abogado internacional experto en la materia.
- **El ISDA permite:**
 - Por estar normado en un contrato, otorga estabilidad y seguridad financiera y jurídica.
 - Es adaptable a cualquier tipo de necesidades.

Proceso de Negociación:

- Luego de contar con el ISDA, el Contratante determina con su Contraparte la estructura y los niveles de la misma, que serán detallados en los documentos anexos al ISDA que serán firmados por CEPA, previa revisión y opinión por parte del asesor legal.
- Al cerrar CEPA con su Contraparte las condiciones, se genera una *Confirmación* en un lapso de 24-48 horas, donde quedan estipulados los detalles de la transacción (tipo de cambio, tasa, entre otros). La confirmación será firmada por CEPA y reenviada a la Contraparte.

Costos asociados a la suscripción y mantenimiento del ISDA:

- Gasto de Agente de Proceso, esta es una institución en Estados Unidos de Norteamérica (Aproximadamente 200.00 USD anuales).
- No implica costos adicionales en caso de que CEPA no realice operaciones

Es importante destacar, que en cuanto a los documentos que deban firmarse con las instituciones financieras, por la cobertura de fluctuaciones cambiarias (swap u otro instrumento) por los empréstitos adquiridos en moneda extranjera, se aclara que no constituyen obligaciones de ningún tipo para la Comisión, mientras la operación de cobertura no se haya autorizado y firmada la *Confirmación* de cierre para que se ejecute la operación en el mercado financiero.

Para poder lograr el objetivo de contratar una cobertura de moneda, a continuación se detallan los pasos a seguir:

- Conformar un equipo de trabajo interinstitucional integrado por técnicos del Departamento Internacional y Legal del Banco Central de Reserva; del Departamento de Garantías del Ministerio de Hacienda y de CEPA (Gerencia Financiera: Raúl Antonio Funes y a Francisco Audel Muñoz y de la Gerencia Legal: José Ismael Martínez). Este equipo será el encargado de evaluar conjuntamente con los asesores, las opciones que los bancos locales e internacionales presenten, así como los documentos legales que sean requeridos para la formalización de las opciones de corto y largo plazo.
- Contratar Asesores Legales y Financieros para el tema de cobertura con recomendación del BCR.
- Solicitar cotizaciones a Bancos Locales e Internacionales para:
 - A corto plazo: Presenten oferta de Forward para las cuotas de octubre 2016 y abril 2017, por valor en Yenes de 359,708,202.00 y 356,238,639.00 respectivamente, con el banco que ofrezca mejores condiciones financieras.

- A Largo plazo: una vez se tengan contratado el Equipo de Asesores y finalizado el análisis de los contratos ISDA y demás relacionados con dicho equipo, se requiera a los bancos cotizaciones de Swap para cubrir el saldo pendiente hasta su vencimiento del préstamo en Yenes para sus dos componentes.
- Cierre.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Ley de Integración Monetaria, DL 201 D.O. N° 241, Tomo 349, del 22 de diciembre de 2000
 - ✓ Art. 8.- Las instituciones públicas, autorizadas por el Ministerio de Hacienda de conformidad a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá emitir y contratar obligaciones en otras monedas, siempre que cubran el riesgo cambiario
- b) Ley del Presupuesto 2016, DL 192, D.O. N° 231, Tomo 409, del 15 de diciembre de 2015.
 - ✓ Art. 12.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Integración Monetaria, se faculta a las Instituciones Públicas sujetas a las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para que en caso de emitir o contratar obligaciones en monedas diferentes al dólar, contraten los servicios financieros que permitan garantizar la cobertura de riesgo cambiario.

La cobertura a que se refiere la presente disposición, también será aplicable a aquellas operaciones de crédito ya contratadas.

- c) Artículo 4) de la Ley de CEPA, entre sus atribuciones el literal l) establece: Las demás que específicamente les señalen las leyes.

IV. RECOMENDACIÓN

Con el propósito de ejecutar a la brevedad posible la contratación de una opción de cobertura de la moneda Yenes Japoneses tanto a corto como a largo plazo, la Gerencia Financiera, recomienda a Junta Directiva:

1. Instruir a la Presidencia de CEPA, presente o futura, independientemente a la persona que ocupe el cargo, realice una operación de opción de cobertura financiera, por el plazo pendiente, que permita fijar el tipo de cambio de la moneda del préstamo contraído en Yenes, y así evitar los efectos de la fluctuaciones en el flujo de caja de CEPA o en su defecto en la Tesorería del Estado, al mismo tiempo se permita fijar los pagos anuales en el presupuesto. Al haber cambio de titulares en la Comisión, la Gerencia Financiera deberá informar la situación del tema para los efectos del caso.
2. Autorizar a la Gerencia Financiera para que solicite a bancos nacionales e internacionales, que presenten opciones de cobertura de moneda para el préstamo en Yenes, para un Forward de las cuotas de octubre 2016 y abril 2017, por valor en Yenes de 359,708,202.00 y 356,238,639.00 respectivamente.

3. Nombrar un equipo multidisciplinario, integrado por técnicos del Departamento Internacional y Legal del Banco Central de Reserva; del Departamento de Garantías del Ministerio de Hacienda y de CEPA (Gerencia Financiera: Raúl Antonio Funes y a Francisco Audel Muñoz y de la Gerencia Legal: José Ismael Martínez). Este equipo será el encargado de evaluar conjuntamente con los asesores, las opciones que los bancos locales e internacionales presenten, así como los documentos legales que sean requeridos para la formalización de las opciones de corto y largo plazo.
4. Autorizar contratar, con recomendación del BCR, un asesor jurídico y financiero Internacional con experiencia en evaluación financiera y legal, de opciones para cobertura de moneda, quienes asesorarán a CEPA en cuanto a documentos legales que deban ser firmados y ofertas financieras que los bancos participantes presenten.
5. En tanto se logra concretar la contratación de un Swap por el resto de la vida del préstamo, se autorice a la Administración invitar a Bancos locales e Internacionales a que presenten ofertas para la contratación de un Forward de las cuotas, octubre 2016 y abril 2017, por valor en Yenes de 359,708,202.00 y 356,238,639.00 respectivamente. Se instruye a la Gerencia Financiera cerrar la operación de cobertura para las cuotas antes indicadas con el banco que presente para CEPA las condiciones más favorables, tanto técnicas, financieras y legales. Asimismo, presentar a Junta Directiva de CEPA un informe de cómo se cerró la operación.
6. Autorizar a la Gerencia Financiera, una vez se tenga elegido el equipo asesor en temas de cobertura, el llamamiento a los bancos para que presenten opciones de cobertura swap para el resto del plazo del crédito con Japón (cuotas desde octubre 2017 hasta su vencimiento) y posteriormente el equipo interinstitucional y asesores, presenten a esta Junta la recomendación de cobertura que mejores condiciones ofrezca a CEPA.
7. Dejar sin efecto los Puntos Noveno del Acta número 2731 y Decimosegundo del Acta número 2773 y de todos los que se hayan emitido anteriormente sobre el tema de cobertura.
8. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Instruir a la Presidencia de CEPA, presente o futura, independientemente a la persona que ocupe el cargo, realice una operación de opción de cobertura financiera, por el plazo pendiente, que permita fijar el tipo de cambio de la moneda del préstamo contraído en Yenes, y así evitar los efectos de la fluctuaciones en el flujo de caja de CEPA o en su defecto en la Tesorería del Estado, al mismo tiempo se permita fijar los pagos anuales en el presupuesto. Al haber cambio de titulares en la Comisión, la Gerencia Financiera deberá informar la situación del tema para los efectos del caso.
- 2° Autorizar a la Gerencia Financiera para que solicite a bancos nacionales e internacionales, que presenten opciones de cobertura de moneda para el préstamo en Yenes, para un Forward de las cuotas de octubre 2016 y abril 2017, por valor en Yenes de 359,708,202.00 y 356,238,639.00 respectivamente.

- 3° Nombrar un equipo multidisciplinario, integrado por técnicos del Departamento Internacional y Legal del Banco Central de Reserva; del Departamento de Garantías del Ministerio de Hacienda y de CEPA (Gerencia Financiera: Raúl Antonio Funes y a Francisco Audel Muñoz y de la Gerencia Legal: José Ismael Martínez). Este equipo será el encargado de evaluar conjuntamente con los asesores, las opciones que los bancos locales e internacionales presenten, así como los documentos legales que sean requeridos para la formalización de las opciones de corto y largo plazo.
- 4° Autorizar contratar, con recomendación del BCR, un asesor jurídico y financiero Internacional con experiencia en evaluación financiera y legal, de opciones para cobertura de moneda, quienes asesoraran a CEPA en cuanto a documentos legales que deban ser firmados y ofertas financieras que los bancos participantes presenten.
- 5° En tanto se logra concretar la contratación de un Swap por el resto de la vida del préstamo, se autorice a la Administración invitar a Bancos locales e internacionales a que presenten ofertas para la contratación de un Forward de las cuotas, octubre 2016 y abril 2017, por valor en Yenes de 359,708,202.00 y 356,238,639.00 respectivamente. Se instruye a la Gerencia Financiera cerrar la operación de cobertura para las cuotas antes indicadas con el banco que presente para CEPA las condiciones más favorables, tanto técnicas, financieras y legales, para lo cual se autoriza a la Presidencia o a quien ésta designe, para firmar los documentos que sean necesarios. Asimismo, presentar a Junta Directiva de CEPA un informe de cómo se cerró la operación.
- 6° Autorizar a la Gerencia Financiera, una vez se tenga elegido el equipo asesor en temas de cobertura, el llamamiento a los bancos para que presenten opciones de cobertura swap para el resto del plazo del crédito con Japón (cuotas desde octubre 2017 hasta su vencimiento) y posteriormente el equipo interinstitucional y asesores, presenten a esta Junta la recomendación de cobertura que mejores condiciones ofrezca a CEPA.
- 7° Dejar sin efecto los Puntos Noveno del Acta número 2731 y Decimosegundo del Acta número 2773, y de todos los que se hayan emitido anteriormente sobre el tema de cobertura.
- 8° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA PUERTO DE LA UNIÓN

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suspender temporalmente, por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, por un local de 20 metros cuadrados, utilizado para oficina, ubicado en una de las ex instalaciones utilizadas por el Contratista TOA-JDN J.V., durante la construcción del Puerto de La Unión Centroamericana.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2765, de fecha 21 de diciembre de 2015, Junta Directiva autorizó suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, por un local de 20 metros cuadrados, utilizado para oficina, ubicado en una de las ex instalaciones por el Contratista TOA-JDN J.V., durante la construcción del Puerto de La Unión Centroamericana, por el plazo de un (1) año, contado a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, prorrogable de común acuerdo entre las partes.

Mediante nota de fecha 25 de enero de 2016, la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, considerando que las operaciones del Ferry se tenían programadas iniciar a partir del 1 de marzo de 2016, solicitó que el contrato de arrendamiento del área de terreno antes referida sea por el plazo de un (1) año, a partir del 1 de marzo de 2016.

Por lo que, mediante el Punto Quinto del Acta número 2769, de fecha 26 de enero de 2016, Junta Directiva autorizó modificar el Punto Decimosegundo del Acta número 2765, de fecha 21 de diciembre de 2015, antes mencionado, en el sentido que el plazo contractual sea por un (1) año, durante el período comprendido del 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017.

El contrato de arrendamiento fue suscrito el día 26 de enero de 2016, en los términos indicados, cuya Cláusula Tercera “Precio y Forma de Pago”, establece que la Arrendataria deberá cancelar a la CEPA un canon mensual de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US \$75/m²/mes), más IVA.

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2016, la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, manifestó que la Dirección de Aduanas de la República de Costa Rica, ha tenido un retraso para la implementación de sus sistemas informáticos que atenderán el proyecto del Ferry entre el Puerto de La Unión Centroamericana y Puerto Caldera, lo cual lleva a postergar el inicio de operaciones del Ferry; por lo que, en virtud de lo anterior, solicitó una prórroga para el inicio del plazo del referido contrato de arrendamiento, a partir del día 1 de junio de 2016.

Por lo que, mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2776, de fecha 15 de marzo de 2016, Junta Directiva autorizó modificar la cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, en el sentido de modificar el período del contrato que era del 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017, por el período comprendido del 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, sin modificar el plazo contractual de 1 año.

La modificación contractual fue suscrita el día 14 de abril de 2016, en los términos indicados. Por lo tanto, con fecha 2 de junio de 2016, se emitió comprobante de Crédito Fiscal No. 00458; con fecha 1 de julio de 2016, se emitió comprobante de Crédito Fiscal No. 00469; y, con fecha 2 de agosto de 2016, se emitió comprobante de Crédito Fiscal No. 00475; cada uno por un monto de US \$1,695.00, más IVA, correspondiente al canon de arrendamiento de los meses de junio, julio y agosto de 2016; dichos comprobantes a la fecha aún no han sido pagados, generando un interés moratorio del 2% mensual sobre el monto adeudado; por lo que los comprobantes de Crédito Fiscal Nos. 00458 y No. 00469 al 31 de julio, han generado un cargo por interés por mora de US \$70.53.

Mediante nota de fecha 29 de julio de 2016, la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, manifestó que los ajustes legales pendientes de implementar entre El Salvador y Costa Rica (“rutas fiscales”) y los ajustes legales pendientes de realizar en Costa Rica (“inclusión de todos los medios de transporte y carga”), llevarán un tiempo aproximado de 3 meses en ejecutarse; por lo que, se retrasará la ocupación de las instalaciones arrendadas en el Puerto de La Unión y, en consecuencia, solicitó se conceda la suspensión de los contratos de arrendamiento actualmente vigentes entre CEPA y la referida sociedad, hasta el momento en que se tenga la certeza de que pueden iniciar operaciones.

Asimismo, la referida sociedad manifestó que se han dado las instrucciones al Representante y Director de la sociedad Naviera del Odiel de Ferries El Salvador, S.A. de C.V., para que cancele a CEPA las rentas pendientes de pago al 31 de julio de 2016, solicitando además que no se devenguen más cuotas de arrendamiento, hasta el momento en que de mutuo acuerdo se levante la suspensión de los contratos de arrendamiento.

II. OBJETIVO

Autorización para suspender temporalmente, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, por un local de 20 metros cuadrados, utilizado para oficina, ubicado en una de las ex instalaciones utilizadas por el Contratista TOA-JDN J.V. durante la construcción del Puerto de La Unión Centroamericana.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Según lo manifestado por la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, mediante nota de fecha 29 de julio de 2016, los ajustes legales pendientes de implementar entre El Salvador y Costa Rica (“rutas fiscales”) y los ajustes legales pendientes de realizar en Costa Rica (“inclusión de todos los medios de transporte y carga”) llevarán un tiempo

aproximado de 3 meses en ejecutarse; por lo que, se retrasará la ocupación de las instalaciones arrendadas en el Puerto de La Unión.

Sobre lo anterior, en relación al Principio General del Derecho “Justo Impedimento”, en virtud del cual “al impedido con justa causa no le corre término”, la expresión “justa causa”, significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como “justa causa”.

La Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto en diferentes resoluciones, que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación.

El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar de que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable.

La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.

El artículo 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre “justa causa” o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Ahora bien, para que proceda la aplicación del citado principio es necesario que: a) Se alegue ante la autoridad competente; b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y, c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento.

Por su parte, el artículo 42 del Código Civil distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

De todo lo anterior, se determina que la Arrendataria se ha constituido en una situación de justo impedimento por una causal de fuerza mayor, aún y cuando actuó diligentemente en sus trámites.

En ese sentido, derivado de la aplicación del principio, y en vista que durante el tiempo en que se realicen dichos ajustes legales el servicio de Ferry no puede dar inicio y que dichas causas de retraso están fuera del control de la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” y del Gobierno de la República de El Salvador, lo cual se configura como un caso de fuerza mayor que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, resulta procedente suspender el contrato de arrendamiento suscrito, por un local de 20 metros cuadrados, utilizado para oficina, ubicado en una de las ex instalaciones utilizadas por el Contratista TOA-JDN J.V., durante la construcción del Puerto de La Unión Centroamericana.

Aunado a lo anterior, es necesario incluir en la modificación contractual la cláusula siguiente:

“Las partes acuerdan suspender temporalmente la ejecución del contrato por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre del presente año, y convienen que durante el período de suspensión no se realizará cobro por canon de arrendamiento mensual. Por otra parte, de no superarse la causal que dio origen a la suspensión durante dicho período, la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.”

IV. MARCO NORMATIVO

Cláusula Décima Primera “Modificaciones del Contrato” del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, la cual establece que, la CEPA y la Arrendataria podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes.

Artículo 3 Literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículos 42 y 43 del Código Civil, relativos a la clasificación de culpa y al caso fortuito y fuerza mayor.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, por un local de 20 metros cuadrados, utilizado para oficina, ubicado en una de las ex instalaciones utilizadas por el Contratista TOA-JDN J.V., durante la construcción del Puerto de La Unión Centroamericana, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016. En ese sentido, el plazo del contrato terminará el día 31 de octubre de 2017.

Acta 2798 9 de agosto de 2016

Continuación Punto VII

7d

- 2° Autorizar la anulación del comprobante de Crédito Fiscal No. 00475, correspondiente al mes de agosto de 2016.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación contractual correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA PUERTO DE LA UNIÓN

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suspender temporalmente, por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, por un área aproximada de terreno de naturaleza rústica de 10,302 metros cuadrados, ubicado en terrenos extra portuarios del Puerto de La Unión Centroamericana, al sur poniente de las Terminales Portuarias, el cual será utilizado como parqueo temporal de camiones y vehículos que se transportarán en el Ferry.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Punto Décimo Primero del Acta número 2765, de fecha 21 de diciembre de 2015, Junta Directiva autorizó suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, por un área de terreno de naturaleza rústica, con una extensión superficial aproximada de 10,302 metros cuadrados, ubicado en terrenos extra portuarios del Puerto de La Unión Centroamericana, al sur poniente de las Terminales Portuarias, el cual será utilizado como parqueo temporal de camiones y vehículos que se transportarán en el Ferry, por el plazo de un (1) año, contado a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, prorrogable de común acuerdo entre las partes.

Mediante nota de fecha 25 de enero de 2016, la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, considerando que las operaciones del Ferry se tenían programadas iniciar a partir del 1 de marzo de 2016, solicitó que el contrato de arrendamiento del área de terreno antes referida sea por el plazo de un (1) año, a partir del 1 de marzo de 2016.

Por lo que, mediante el Punto Cuarto del Acta número 2769, de fecha 26 de enero de 2016, Junta Directiva autorizó modificar el Punto Décimo Primero del Acta número 2765, de fecha 21 de diciembre de 2015, antes mencionado, en el sentido que el plazo contractual sea por un (1) año, durante el período comprendido del 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017.

El contrato de arrendamiento fue suscrito el día 26 de enero de 2016, en los términos indicados; cuya Cláusula Tercera “Precio y Forma de Pago” establece que la Arrendataria deberá cancelar a la CEPA un canon anual de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US\$0.50/m²/año), más IVA.

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2016, la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, manifestó que la Dirección de Aduanas de la República de Costa Rica ha tenido un retraso para la implementación de sus sistemas informáticos que atenderán el proyecto del Ferry entre el Puerto de La Unión Centroamericana y Puerto Caldera, lo cual lleva a postergar el inicio de operaciones del Ferry; por lo que, en virtud de lo anterior, solicitó una prórroga para el inicio del plazo del referido contrato de arrendamiento, a partir del día 1 de junio de 2016.

Por lo que, mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2776, de fecha 15 de marzo de 2016, Junta Directiva autorizó modificar la cláusula Quinta del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, en el sentido de modificar el período del contrato que era del 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017, por el período comprendido del 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, sin modificar el plazo contractual de 1 año.

La modificación contractual fue suscrita el día 14 de abril de 2016, en los términos indicados. Por lo tanto, con fecha 2 de junio de 2016, se emitió el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal No. 00459, por el monto de US \$5,151.00 más IVA, correspondiente al canon único de arrendamiento, monto que a la fecha aún no ha sido pagado, generando un interés moratorio del 2% mensual sobre el monto adeudado; por lo que al 31 de julio de 2016, ha generado un cargo por interés por mora de US \$177.32.

Mediante nota de fecha 29 de julio de 2016, la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, manifestó que los ajustes legales pendientes de implementar entre El Salvador y Costa Rica (“rutas fiscales”) y los ajustes legales pendientes de realizar en Costa Rica (“inclusión de todos los medios de transporte y carga”), llevarán un tiempo aproximado de 3 meses en ejecutarse; por lo que, se retrasará la ocupación de las instalaciones arrendadas en el Puerto de La Unión y, en consecuencia, solicitó se conceda la suspensión de los contratos de arrendamiento actualmente vigentes entre CEPA y la referida sociedad, hasta el momento en que se tenga la certeza de que pueden iniciar operaciones.

Asimismo, la referida sociedad manifestó que se han dado las instrucciones al Representante y Director de la sociedad Naviera del Odiel de Ferries El Salvador, S.A. de C.V., para que cancele a CEPA las rentas pendientes de pago al 31 de julio de 2016, solicitando además que no se devenguen más cuotas de arrendamiento hasta el momento en que de mutuo acuerdo se levante la suspensión de los contratos de arrendamiento.

II. OBJETIVO

Autorización para suspender temporalmente, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, por un área aproximada de terreno de naturaleza rústica de 10,302 metros cuadrados, ubicado en terrenos extra portuarios del Puerto de La Unión Centroamericana, al sur poniente de las Terminales Portuarias, el cual será utilizado como parqueo temporal de camiones y vehículos que se transportarán en el Ferry.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Según lo manifestado por la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, mediante nota de fecha 29 de julio de 2016, los ajustes legales pendientes de implementar entre El Salvador y Costa Rica (“rutas fiscales”) y los ajustes legales pendientes de realizar en Costa Rica (“inclusión de todos los medios de transporte y carga”), llevarán un tiempo aproximado de 3 meses en ejecutarse; por lo que, se retrasará la ocupación de las instalaciones arrendadas en el Puerto de La Unión.

Sobre lo anterior, en relación al Principio General del Derecho “Justo Impedimento”, en virtud del cual “al impedido con justa causa no le corre término”, la expresión “justa causa” significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como “justa causa”.

La Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto en diferentes resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación.

El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar de que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable.

La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.

El artículo 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre “justa causa” o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Ahora bien, para que proceda la aplicación del citado principio es necesario que: a) Se alegue ante la autoridad competente; b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y, c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento.

Por su parte, el artículo 42 del Código Civil distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

De todo lo anterior, se determina que la Arrendataria se ha constituido en una situación de justo impedimento por una causal de fuerza mayor, aún y cuando actuó diligentemente en sus trámites.

En ese sentido, derivado de la aplicación del principio, y en vista que durante el tiempo en que se realicen dichos ajustes legales, el servicio de Ferry no puede dar inicio y que dichas causas de retraso están fuera del control de la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” y del Gobierno de la República de El Salvador, lo cual se configura como un caso de fuerza mayor que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, resulta procedente suspender el contrato de arrendamiento suscrito, por un área aproximada de terreno de naturaleza rústica de 10,302 metros cuadrados, ubicado en terrenos extra portuarios del Puerto de La Unión Centroamericana, al sur poniente de las Terminales Portuarias.

Aunado a lo anterior, es necesario incluir en la modificación contractual la cláusula siguiente:

“Las partes acuerdan suspender temporalmente la ejecución del contrato por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre del presente año, y convienen que durante el período de suspensión no se realizará cobro por canon de arrendamiento mensual. Por otra parte, de no superarse la causal que dio origen a la suspensión durante dicho período, la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.”

IV. MARCO NORMATIVO

Cláusula Vigésima “Modificaciones del Contrato”, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, la cual establece que, la CEPA y la Arrendataria podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes.

Artículo 3 Literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículos 42 y 43 del Código Civil, relativos a la clasificación de culpa y al caso fortuito y fuerza mayor.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad “NAVIERA DEL ODIEL DE FERRIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, por un área aproximada de terreno de naturaleza rústica de 10,302 metros cuadrados, ubicado en terrenos extra portuarios del Puerto de La Unión Centroamericana, al sur poniente de las Terminales Portuarias, el cual será utilizado como parqueo temporal de camiones y vehículos que se transportarán en el Ferry, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016. En ese sentido, el plazo del contrato terminará el día 31 de octubre de 2017.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación contractual correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo que Junta Directiva emita.

NOVENO:

Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA sobre: medidas estratégicas para la institución.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Francisco José Ricardo Cruz, por el Sector No Gubernamental

Los Directores Suplentes:

Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Doctor José Francisco Lazo Marín, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros, por el Sector No Gubernamental